



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 021

26 DE ENERO DE 2009

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.
VI	RECONSIDERACIÓN A LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LA LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO EXTERIOR.
VII	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN A LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE N° 2.
VIII	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY DE MINERÍA.
IX	PRIMER DEBATE DE LA LEY DE ELECCIONES Y PARLAMENTARIOS LATINOAMERICANOS.
X	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 021

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum -----	1
II	Instalación de la sesión -----	2
III	Lectura del Orden del Día -----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Andino Mauro -----	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	4
V	Designación de los Miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio -----	5
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Tola Beatriz -----	6
	Ávila Abel -----	10
	De la Cruz Pedro -----	12
	Guamangate Gilberto -----	14
	Vela María Soledad -----	17
	Guzmán Carlos -----	21
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Segunda Vicepresidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización -----	22
	Masaquiza Vicente-----	22
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión de Legislación y de	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 021

	Fiscalización -----	23
	Lupera Fausto -----	23
	Andino Mauro -----	25
	Logroño Julio -----	27
	Ocles Alexandra -----	29,39
	Escala Jorge -----	31
	Cabezas Irina -----	35
	Roldós Martha -----	40
VI	Reconsideración a la Objeción Parcial del Presidente de la República, a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica y Servicio Exterior -----	43
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cabezas Irina -----	45
	Martínez Marcos -----	46
	Guzmán Carlos -----	49
	Transcripción del texto de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Exterior -----	49
VII	Conocimiento y Resolución a la Objeción Parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 2 -----	52
	Intervención de la asambleísta:	
	Amores Betty -----	54
	Transcripción del texto de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente N° 2.-	56
VIII	Conocimiento y Resolución de la Objeción Parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley de Minería -----	59
	Asume la dirección de la sesión el	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 021

	asambleísta César Rodríguez, Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización -----	61
	Intervención de la asambleísta:	
	Cabezas Irina -----	61
	Transcripción del texto de la Ley de Minería --	63
IX	Primer debate de la Ley de Elecciones de Parlamentarios Latinoamericanos -----	135
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización -----	135
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Escala Jorge -----	141,148
	Esteves Rafael -----	141
	Wray Norman -----	142,165
	Ponce Roberto -----	144,162
	Salazar Fernando -----	152
	Lupera Fausto -----	154
	Burbano Fernando -----	156
	Romo María Paula -----	157
	Ávila Abel -----	159
	Logroño Julio -----	164
IX	Clausura de la sesión -----	167

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 021

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de enero del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, buenas tardes. Solicitamos a todos los asambleístas presentes que inserten sus tarjetas electrónicas en forma adecuada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique el quórum, por favor.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señor operador. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en los curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas. Sí tenemos quórum, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Infórmele a la sala el Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2, del Mandato Constituyente número 23, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 21 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el lunes 26 de enero del 2009 a las 15h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día modificado: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Reconsideración a la Objeción Parcial del Presidente de la República a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior; 3. Conocimiento y Resolución a la Objeción Parcial del Presidente de la República, al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 2; 4. Conocimiento y Resolución de la Objeción Parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley de Minería; 5. Primer debate de la Ley de Elecciones de Parlamentarios Latinoamericanos; y, 6. Designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio". Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señor Presidente. Tenemos presentada una solicitud de cambio del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe a la sala cuál es esa solicitud.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Señor arquitecto, Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De mi consideración: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Mandato Constituyente número 23, solicito se sirva modificar el Orden del Día de la sesión número 21 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el día de hoy 26 de enero a las quince horas, trasladando el punto número 6 de la Convocatoria al punto dos, y que se proceda a la renumeración correspondiente. Atentamente, doctor Mauro Andino”. Se encuentra apoyada la solicitud del asambleísta Andino por los asambleístas: Beatriz Tola, Fernando Salazar, Rolando Panchana y Pedro de la Cruz.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Andino, tiene la palabra por tres minutos.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Buenas tardes, señor Presidente, y señores asambleístas. Permítame, señor Presidente, que en homenaje a diferentes delegaciones de organizaciones sociales, ciudadanos y ciudadanas, familiares, amigos que se han dado cita en esta tarde y que se encuentran, precisamente, en la parte posterior, con el propósito de ser testigos de la designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que se llevará a cabo en esta tarde, en este recinto, se intercambie el Orden del Día, que el sexto punto que dice: “Designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio”, pase al punto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 021

número dos y el dos a su vez se intercale en otro punto del Orden del Día, y de esa manera evacuar con prontitud este punto, rindiendo homenaje, reitero, a todos los hombres y mujeres que se han dado cita en la parte posterior. Gracias, señor Presidente. Espero contar con el apoyo de los compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene apoyo. Señor Secretario, active el sistema de votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración de ustedes, la solicitud del asambleísta Mauro Andino, para que se modifique el Orden del Día y el punto convocado como número 6 pase a ser el punto número 2 del Orden del Día. Cincuenta y tres asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados. Cuarenta y tres votos afirmativos; cero negativos; tres blancos; siete abstenciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se modifica el Orden del Día. Primer punto, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe con la lectura del documento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De mi consideración: De conformidad con los artículos 16 y 17 del Instructivo para el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de los y las Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la Comisión Especializada de Participación Social resolvió en la sesión del día 23 de enero del 2009 las impugnaciones aceptadas a trámite y tras cumplir con esto procedió con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Instructivo sobre el sorteo en caso de empate de los postulantes. En virtud de lo expuesto, por disposición de la Presidenta de la Comisión de Participación Social, cumpla con entregar el listado de los 14 hombres y mujeres que obtuvieron las mejores puntuaciones en el concurso, y de acuerdo a los artículos 3 y 16 del mismo Instructivo, para que se proceda a su designación y posesión según lo establecido en el artículo 18 del Instructivo. Por la favorable atención, le anticipo mi agradecimiento. Atentamente, doctor Holger Paúl Córdova, Secretario Relator de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Comisión Especializada de Participación Social”. Postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio: 1. Guamán Gualli Julián. 2. Banegas Cedillo Mónica Eulalia. 3. Vera Quintana Carlos Manuel. 4. Salazar González Betsy Ana. 5. Cornejo Zambrano Pablo Ignacio. 6. Silva Chicaiza Emma Roxana, 7. Luis Falconí Oswaldo Vinicio. 8. Mosquera Aguirre Gabriela Catalina. 9. Alfaro Reyes Gil Eloy. 10. Yambay Aucancela Mariela Concepción. 11. Ortega Paucarina Edgar Marcelo. 12. Pachacama Chacha Jaqueline del Rosario. 13. Cárdenas Ramírez César Wilfrido. 14. Mosquera Castro Leydi Viviana. Certifico: Que el presente documento corresponde al listado de los 14 hombres y mujeres postulantes que obtuvieron las mejores puntuaciones en el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de los y las Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tras cumplir con resolver las impugnaciones en la sesión del 23 de enero del 2009 y después de proceder con el sorteo correspondiente previsto en el artículo 15 del Instructivo y llevado a cabo el mismo día 23 de enero del 2009. Quito, 23 de enero del 2009. Doctor Holger Paúl Córdova Vinuesa, Secretario de la Comisión Especializada de Participación Social”. Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Tola.-----

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Compañeros, compañeras, señor Presidente y quienes están acompañándonos en esta tarde: Quisiera empezar repitiendo las palabras de algunos de los que serán posesionados en los próximos minutos: “si este concurso no hubiese sido transparente, jamás hubiese estado siendo parte de éste”. Estas





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

son las palabras de algunos de los hombres y mujeres que hoy serán posesionados como consejeros o consejeras del Consejo de Participación Social. Creo que el reto que ha tenido esta Comisión Legislativa, al dar los primeros pasos para la Constitución de la quinta función, la Función de Transparencia y Control Social y a través de la elección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, da cuenta de un cambio significativo en las normas que hoy tiene nuestra nueva Constitución. La Constitución ecuatoriana señala de manera importante a lo largo y ancho de ella y de distintos de sus títulos y capítulos los temas referentes al texto y la importancia que hoy debe y tiene que tener la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la toma de decisiones en los distintos niveles de gobierno. Creo que este es un reto fundamental, pero, sobre todo, es un clamor del pueblo ecuatoriano que lo ha expresado en las últimas décadas y hoy están en el nuevo texto constitucional. Creo también que el reto que nosotros hemos enfrentado durante estas semanas, tiene que ver con el contenido del Instructivo que convocó a este concurso. Hemos abierto un camino de debate respecto a cómo la Constitución que aprobaron los ecuatorianos el veintiocho de septiembre puede ser una realidad. Cuando decimos y declaramos que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional, cuando decimos que el principio de la paridad entre hombres y mujeres deben ser parte continua y permanente en todas las instancias del Gobierno pero también en las políticas, ahí tenemos un reto, cuando en el Ecuador se reconoce como un país en donde existen históricas exclusiones, también tenemos como instancia de decisión política el reto de modificarla sustancialmente. Por eso creo, que no ha sido menos difícil el conjunto de elementos que han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

surgido en las últimas semanas en el debate en la sociedad ecuatoriana, el racismo está a flor de piel todavía en esta sociedad, el machismo también ha estado a flor de piel y por eso hemos sido parte y continua de crítica de distintos sectores, pero creo que nosotros tenemos un mandato que el pueblo ecuatoriano nos ha dado y sobre eso vamos a mantenernos firmes. Creo que este proceso que ha sido nuevo, no ha estado exento de dificultades, y yo quiero quizá señalar uno de los principales elementos, que nosotros hemos aprendido de este proceso; dos cosas fundamentales: la una, creo que el hecho de garantizar la transparencia en todos los momentos y en todas las fases que se desarrolló este concurso, pese a que todavía en el país, la troncha, la repartición, la búsqueda de escaños y de espacios negociados por votos es una práctica, es una situación que la estamos viviendo. Creo que la mayoría de la Comisión Legislativa dijo que eso no puede ser, que este concurso no puede estar manchado por meter la mano de alguno de los sectores y creo que sobre eso nosotros hemos mantenido en la Comisión y con el respaldo de esta Comisión Legislativa, nos hemos mantenido firmes en ese sentido. Creo que es importante también reconocer y seguramente para quienes hoy serán posesionados como consejeras y consejeros, y que tienen entre uno de sus mandatos centrales la elaboración del proyecto de ley que regulará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, seguramente van a poder hacer un debate importante en la sociedad ecuatoriana respecto a la misma integración del Consejo. Pero creo que hay un elemento que es fundamental tenerlo en cuenta, requerimos que ese Consejo de Participación Ciudadana sea un Consejo plural y diverso y esa debe ser una apuesta por las cuales nosotros nos jugamos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

seguramente debe ser parte de la nueva ley que regula este Consejo. Un Consejo diverso que refleje la sociedad ecuatoriana que es una sociedad diversa, heterogénea, pero que también refleje la pluralidad de pensamiento que hay en la sociedad ecuatoriana y creo que ese también es un reto y un aprendizaje seguramente. Nosotros hemos debatido en el seno de esta Comisión Legislativa y seguramente será parte del debate en los próximos meses respecto a cómo construimos una quinta función, cómo construimos un Consejo de Participación Ciudadana que realmente sea una representación de los ciudadanos y las ciudadanas provenientes de organizaciones sociales o simplemente de ciudadanos y ciudadanas; ahí hay otro reto, un reto importante, como marcamos una diferencia cierta y real de este otro espacio de participación que es el que nos corresponde a los partidos y movimientos políticos y creo que ahí tenemos otro elemento de debate importante. Quisiera, señor Presidente, finalizar diciendo que creo que la Comisión de Participación Social ha cumplido con una tarea encomendada por este Pleno y por la Constitución de la República, estamos entregando un Consejo plural y diverso, un Consejo en donde la presencia de hombres y mujeres está ahí; en donde la presencia de los sectores indígenas, de los pueblos montubios, de los afroecuatorianos deberá sentirse representada. Creo, entonces, que en estos siete hombres y siete mujeres que serán posesionados hoy, tenemos un reto importante y tienen un reto importante, su tarea es fundamental, construir la propuesta de la ley y también dar los primeros pasos en la norma de la integración de las comisiones y la regulación de los concursos, que serán los concursos que convoquen a futuro para la elección de las distintas autoridades de control. Hemos dado los primeros pasos, como decía al inicio, no exento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

de errores, pero creo que sí con una certeza, señor Presidente, la transparencia ha sido parte y la tónica de este concurso. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Asambleísta. Asambleísta Abel Ávila.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Gracias, señor Presidente. Pueblo del Ecuador, compañeros asambleístas: En relación a este punto del Orden del Día, el bloque del MPD junto a otros asambleístas, frente a todas las irregularidades que hasta ahora públicamente han puesto en vergüenza a la Asamblea Nacional con algunos errores e irregularidades que al margen de todas las personas que participaron, que de seguro no han de tener responsabilidades en estas cosas, y no estamos tampoco en contra de ninguno de aquellos que calificaron o postularon para este concurso ni tampoco de los que no lograron calificar, pero que, en todo caso, consideramos que este proceso ha estado viciado de varios errores, incluyendo algunos argumentos que públicamente usted, señor Presidente, me recuerdo tanto en un programa de televisión, ratificó la recalificación de todas las carpetas y aquí se aprobó un nuevo Reglamento para que el proceso sea diáfano, transparente, claro y que no haya ningún tipo de dudas de lo que nosotros desde la Asamblea necesitamos darle como mensaje al pueblo. Pero, desafortunadamente, una de las consideraciones era que la famosa empresa Teleacces no esté dentro de este proceso, que nada tiene que ver con la responsabilidad que nos ha dado el pueblo, tenía implícito ejecutar, es decir, este proceso debió haber sido llevado, todo, completamente por los asambleístas de la Comisión de Legislación y Fiscalización y no de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

empresa, a la que se le demostró incluso vínculos con algunos de los postulantes. De tal suerte, señor Presidente, que me permito solicitarle que se lea la propuesta del Bloque del MPD y de otro Asambleísta, que solicitamos la nulidad completa de este proceso. Permítame, entonces, que el señor Secretario dé lectura, sobre todo a la parte resolutive o de pronto todo el contenido. Señor Presidente, permítame a través de Secretaría, solicitar la nulidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea la parte resolutive.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dice lo siguiente, señor Presidente: "Resuelve: 1. Declarar la nulidad del proceso de selección de los y las integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por inconstitucional, ilegítimo e ilegal. 2. Convocar a un nuevo concurso de oposición y méritos para la selección de los y las integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. 3. Conformar una Comisión Multipartidista, para que en coordinación con la Comisión Especializada de Participación Social proceda a desarrollar el nuevo concurso. 4. Elaborar a través de la Comisión Especializada pertinente, la ley que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo señalado en la Constitución a partir de la aprobación de esta resolución". Hasta ahí, señor Presidente, el texto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Señor Presidente, elevo a moción esta propuesta de nuestro bloque y obviamente que se abra el debate para que a propósito de lo que dijo usted también públicamente, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Presidente, que de haber pruebas de los errores y horrores cometidos en este proceso, usted mismo respaldará el proceso de nulidad. Por lo tanto, está la propuesta ahí, que elevo a moción. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan, el derecho de participación les permite estar aquí, les rogamos que se abstengan de hacer barra a favor o en contra para poder deliberar, gracias por haber venido. Continuamos en el orden que me han pedido la palabra, asambleísta Pedro de la Cruz. Sí, está apoyada la moción.-----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, medios de comunicación, pueblo ecuatoriano: (intervención en kichwa) Estamos viviendo un proceso de cambio en el país, por eso aprobamos con el respaldo del pueblo ecuatoriano, con el sesenta y cuatro por ciento de ese respaldo, la nueva Constitución Política del Estado. Muchos partidos, muchos movimientos están mal enseñados, que estos espacios de poder se hagan mediante reparticiones, diciendo cuánto me das y cuánto te doy y, en este proceso de participación ciudadana también quieren hacer esta repartición. Por eso, nosotros como organización social y como representantes de una de las organizaciones más importantes del país, FENOCIN, creo que estamos viviendo este proceso de cambio, un proceso transparente y no esa vieja práctica política de repartición, que ahora quieren obstruir, obstaculizar este proceso, el más transparente que ha vivido el país, con impugnaciones, con reglamentaciones. Compañeros y compañeras ecuatorianos, cuándo hemos vivido en el

Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

país, tal vez esa también es la oposición, que en este triunfo estén los apellidos Guamán, Yambay, Pachacama, Chacha, tal vez ese es el recelo de estar representados por estos apellidos, que nunca en la historia hemos podido estar. Tal vez por eso pedimos espacios pequeños de poder, con las luchas sociales. Por ahí nos daban a los negros una institución, nos daban a los indígenas otra institución, a los montubios otra institución, así se repartían. Pero no había una verdadera interculturalidad en los espacios de poder, por eso nosotros hemos exigido que el Estado realmente sea un Estado intercultural y no nos den parcelas, espacios, solamente con pequeños e ínfimos presupuestos. Nosotros sí reclamamos la participación en todos los espacios de poder, ¿por qué no puede ser un indígena o un negro Ministro de Agricultura?, ¿por qué no puede ser un indígena Comandante General de la Policía? En todas esas instancias tiene que construirse una verdadera interculturalidad y por eso vamos a defender esta Constitución. Hemos visto que se ha vivido un momento transparente, con una participación orientada a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, el control popular, la solidaridad y la interculturalidad y nosotros, a pesar que no representa a ninguna de las organizaciones, el señor Julián Guamán, creo que ha participado directamente por alguna de las ONG, pero creo que ha sido meritorio que él esté en primer lugar, tal vez eso les duele a algunos partidos políticos, que un indígena esté en los primeros lugares, tal vez eso. Nosotros sí creemos que es un espacio transparente, hemos tratado de hacer lo más transparente posible. Por eso, desde aquí tratamos de encargar al Consejo Nacional Electoral para que ellos designen, pero ellos no quisieron responsabilizarse, nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

devolvieron a nosotros y nosotros tuvimos que hacer un Instructivo y con lo cual se ha designado, creo que lo más transparente posible, han habido espacios de impugnación, doble espacio de impugnación y con eso creo que, al menos, como indígena, como indígena que vivo en el campo, me siento orgulloso que el país va cambiando. En el quinto poder del Estado que estén apellidos que nunca en la historia republicana del país hemos tenido, esa posibilidad de estar en estos espacios de grandes decisiones, que es un espacio de gran decisión este quinto poder del Estado. Como digo una vez más, no nos representa a ninguna de las organizaciones, la FENOCIN no se siente representada ni supongo la CONAIE ni la FEINE se sienten representadas, las más grandes organizaciones indígenas, pero creo que él ha participado por una de las ONG y creo que ha sido meritorio y ha ganado como dicen en una libre lid. Así el resto de compatriotas que han participado en este espacio, han participado en este proceso y, por lo tanto, felicitamos a la Comisión que haya hecho este espacio transparente, este espacio con todas las fallas que hayan habido, pero creo que es con la mejor intención de dar al país este quinto poder del Estado, y este quinto poder del Estado tiene mucha responsabilidad de hacer una ley orgánica, una Ley de Participación Ciudadana y Control Social y con lo cual se llevará adelante este proceso de cambio que está viviendo el país. Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras assembleístas. (Intervención en kichwa). -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gilberto Guamangate.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Presidente. Muchas gracias compañeras, compañeros: Quiero primeramente empezar saludando a esos ciudadanos de toda la patria linda, como es nuestro Ecuador y queremos empezar diciendo, que no estamos cuestionando en ningún momento los apellidos ni la participación de ningún ciudadano, sea indio, mestizo, montubio etcétera, en lo absoluto, señor Presidente. Lo que estamos cuestionando es, efectivamente, el proceso viciado de cómo se desarrolló esta selección. El señor Pedro de la Cruz ha dicho que ya no están haciendo como hacía antes la partidocracia. La pregunta es, ¿cómo hacía antes la partidocracia y cómo hacen ahora? No he visto ninguna diferencia, si lo que he visto es lo mismo de siempre y peor, inclusive, cómo puede esta Comisión que tenía esta responsabilidad de designar al Consejo de Participación Ciudadana, tal y como decía el proceso de transición de esa Constitución, haberle entregado, ciudadanos, a ustedes les digo, cuando ustedes ya tenían que haber estado posesionados, pasó el tiempo, dos meses, dos meses entregando al Consejo Nacional Electoral, luego para que se vaya al Tribunal Constitucional, luego para que regrese acá porque querían lavarse las manos. Ahora han dicho que no quieren hacer como hacía la vieja partidocracia, qué hicieron, es bueno que sepan. En Montecristi nosotros no aprobamos la tercerización, qué es lo que hizo la Comisión en esta ocasión, entregaron para que Teleaccess, una empresa que en ningún momento ni esta Comisión ni la Asamblea ni la Constitución aprobó para que califiquen las carpetas de los ciudadanos ecuatorianos, ¿cuándo dijimos eso nosotros? Jamás, nunca, se fueron entonces en contra de los preceptos constitucionales, se fueron entonces en contra del Mandato, cuando prácticamente dijimos nosotros no a la tercerización y aquí se vino y se tercerizó con

✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

una empresa para que a colmo todavía, vengan y califiquen, ya cada uno de ustedes saben. Reiteramos, compañeros, no estamos en contra de ustedes. Felicito al señor Guamán Gualli Julián, que no tengo la dicha de conocerlo, al señor Yambay que está en el décimo casillero de los siete, ocho principales, no sé de qué ganancia me hablan cuando están prácticamente, ya vamos a ver cuántos principales quedan y cuántos suplentes, porque una cosa es ser principales, una cosa es ser capitán, otra cosa es estar al servicio de lo mismo y de las mismas prácticas de siempre. Así que nosotros no estamos en contra de nada, de toda la gente que haya participado; al contrario, saludamos, pero sí le decimos al Ecuador entero y eso que sepan de una vez por todas, nuestras organizaciones, la CONAIE, la ECUARUNARI, no han participado en este proceso, porque sabíamos precisamente que no iban a ser considerados nuestros compañeros y por eso es que, nuestras organizaciones se han deslindado de este proceso. Apoyamos, apoyaremos en cosas que sean consecuentes, pero en esta ocasión creo que es procedente, señor Presidente y compañeros, apoyar a la iniciativa que ha presentado el compañero Abel Ávila del Movimiento Popular Democrático, para anular este proceso buscando un nuevo proceso para que lógicamente en el marco de la equidad, de la justicia, pero fundamentalmente de las prácticas limpias, se pueda designar al Consejo de Participación Ciudadana. No queremos con esto entorpecer a los procesos, al contrario, queremos que si los concursos son concursos, sean verdaderamente concursos de merecimientos y oposición, no concursos a dedo, si es así, pues bueno, mejor copiemos a la vieja partidocracia y sigamos haciendo lo mismo de siempre, y no le llamemos concurso de merecimiento y oposición, porque le estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

mintiendo al país y eso lo dice Gilberto Guamangate, eso lo han dicho los participantes del proceso, que han dicho, no vamos a participar en el Consejo de Participación Ciudadana, porque creemos que no hay que dar pie para que se siga haciendo lo mismo de lo que se ha hecho durante toda la época de la vida republicana de este país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. Da miedo, realmente, da miedo el concurso para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, han empezado a remecerse las bases de nuestro país. Qué miedo, un indígena quedó en primer lugar, fue el mejor, ganó el concurso. Qué miedo; hay paridad, hombres y mujeres integrando el Consejo de manera alternada y secuencial. Da miedo, hay muchos apellidos que no reconocemos como el espejo de poder tradicional al que estábamos acostumbrados, son apellidos conocidos, comunes pero nunca relacionados con los altos cargos del Estado. Que habrá pasado, da miedo ver las reacciones racistas, reacciones de muchas personas que han puesto el grito en el cielo una vez que se conocieron los resultados. Da miedo pensar que hemos estado viviendo en un país excluyente y hasta ahora no habíamos hecho nada, ese es el miedo que debemos sentir. Cómo pudimos aceptar durante tantos años la exclusión, el racismo, el desinterés frente a los grupos con menos posibilidades y que no haya habido un cambio, miedo me da ver que todavía hay gente que no se da cuenta que este es un momento histórico en nuestro país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Estamos empezando la construcción de un país para todos y todas, las reglas del concurso estuvieron claras desde el inicio, quienes participaron en él sabían perfectamente cómo se estructuraría el Consejo y en base a qué parámetros, pero sorpresivamente, muchas quejas salieron a la luz, luego de que se enteraron que no habían ganado el concurso. No queremos perder, no sabemos perder. Los privilegios siempre para los mismos y seguimos escuchando voces que por deslegitimar este proceso siguen protegiendo a los mismos de siempre. Quiénes desvalorizaron la prueba, no saben acaso que la misma fue elaborada por tres universidades, tomando en cuenta el conocimiento del país y la Constitución que deben tener todos y todas las ecuatorianas, no era un concurso para los mismos académicos de siempre, para los ilustrados, era un concurso para ciudadanos y ciudadanas de todos los sectores de la patria, no era un concurso para tener los mismos resultados que en estos años de democracia hemos tenido, en que todo se solucionaba a dedo, porque ahora podemos decir que esto no fue hecho a dedo, como afirman algunos compañeros ahora. El concurso dispuesto por la Constitución para tener los siete miembros del Consejo de Participación y Control Social transitorio, ha requerido de un arduo trabajo de la Comisión de Participación; el proceso en condiciones normales hubiera recorrido un plazo de ejecución no menor a cuatro meses, sin embargo, el Régimen de Transición lo encargó a la Asamblea hacerlo en un tiempo corto y la Comisión dotó al concurso de dos elementos que aseguren su legitimidad social. El primero, el técnico; y, el segundo, su transparencia y quienes dicen que no ha habido transparencia, porque tal vez no tuvieron el interés de ir un momento siquiera a ver como se

11



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

estaba desarrollando el concurso o talvez lo vieron y les dio iras de ver que podíamos hacer un cambio. El proceso ha contado con la participación de veedores y veedoras nacionales y extranjeros, sin embargo, la mayor prueba de transparencia ha sido la apertura de la ciudadanía en general para que conozca todos los pasos que se han dado y para que participe de ellos y también aquí, en el tema de veedurías la gran lección, veedurías críticas y atentas al proceso y las veedurías antiéticas que solo se centraron en impulsar una candidatura y al no lograrlo, qué vino, la deslegitimación del proceso, esta es una lección para regular de alguna forma las veedurías en el país, para que finalmente podamos hablar de ética y mirarnos a los ojos cuando hablemos de esa palabra. Todos los y las candidatas han podido salir a los medios de comunicación con absoluta libertad a dar su percepción de lo bueno y lo malo del concurso, los medios por sí mismos han reportado diariamente los avances y problemas por los que ha tenido que pasar el concurso, y claro, acá tuvimos también la triste percepción de que quien pierde frente al otro diverso, frente a aquellos que no entendieron, que en este concurso, en un país plurinacional, en un país de todos y de todas, tenían todos las mismas oportunidades. Hemos visto ecuatorianas y ecuatorianos que no encontrando argumentos para no haber ganado el concurso, empezaron a descalificar a las compañeras de la Comisión de Participación Social, agrediendo permanentemente a nuestra Presidenta, la compañera Betty Tola y también a la compañera Alexandra Ocles. Qué demuestran estas actitudes, qué intereses están defendiendo, no era el concurso, sino el triunfo personal, la soberbia de quienes piensan que todavía el país tiene dueños. Las soluciones técnicas y la permanente transparencia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

honestidad con las que se ha llevado a cabo el concurso, nos obligó a ir dando soluciones a las dificultades que se fueron presentando y hacer una evaluación también, para que se solucionen estos problemas que por la premura del tiempo hubo. Por ello, sin ocultar nada se ha ido explicando a la ciudadanía que las formas y los tiempos no pueden estar por sobre el derecho de participación de candidatos y candidatas ni por sobre el derecho de la ciudadanía de que el concurso cumpla con todos los requisitos para su legitimidad, de tal manera que, ampliar el plazo fue una necesidad técnica y una obligación social, así se lo hizo y se ha culminado el proceso con éxito. El concurso, por el contrario, de lo que proclaman aquellos que se niegan a dejar su influencia y su poder histórico, fue confiable y legítimo y entregará el país a las mejores personas para conformar este Consejo de Participación Ciudadana. La deslegitimación del mismo, solo demuestra el temor a entregar este poder ciudadano a la ciudadanía. Me queda un poco la duda de lo que expresa el compañero Gilberto Guamangate, que en este proceso no hubo prácticas limpias, tal vez en algún momento tengamos que conversar de qué son las prácticas limpias; sin que la ciudadanía se acerque, entregue sus carpetas, participe en pruebas, que no se entreguen las preguntas, como han estado acostumbrados tradicionalmente para que ganen las personas de sus sectores, si eso es que no hay prácticas limpias, entonces, estoy sorprendida, realmente estamos hablando en lenguajes distintos y tal vez en momentos históricos diferentes. Este es un momento que marca la historia del país. Finalmente, demostramos que podemos construir un país diferente entre todos y todas, y ahora si la gran mayoría empieza a perder el miedo, es posible la igualdad y es posible integrarnos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

construcción del país. Finalmente, ya no diremos qué miedo y podremos hacer las cosas con transparencia. Este concurso, realmente, va a marcar la pauta en el resto de concursos que se dé en nuestro país. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Andrés Pavón. Asambleísta Carlos Guzmán.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUZMÁN CARLOS. Muchas gracias, señor Presidente. Creo que este concurso nació nulo, desde el mismo hecho que fue nombrado o la decisión fue tomada por la Corte Constitucional que cabe recalcar es una Corte ilegítima. Pero aquí nosotros no estamos reclamando a los miembros que conforman el Consejo de Participación Ciudadana, lo que estamos reclamando es la transparencia de un concurso, todo el respeto para los candidatos y todo el respeto para los que han ganado, a ellos no los estamos criticando, estamos criticando la transparencia de un concurso. Desde el inicio advertí al Pleno de la Asamblea sobre la rectificación de un Instructivo, un Instructivo mal hecho, un Instructivo en el que no constaba la recalificación, un Instructivo en el que simplemente constaban las impugnaciones. No tengo miedo que haya indígenas en la Presidencia, al contrario lo felicito. Pero cuál es su miedo, señores de mayoría, para hacer una nueva calificación, un nuevo examen. Pedí en el Pleno anterior que se realice una nueva toma de exámenes, que se realice un nuevo concurso. Cuál fue el miedo realmente de hacer un nuevo concurso. ¿Por qué se viola el Instructivo y se hace una recalificación que no existe en el Instructivo? Realmente, la empresa Teleaccess da muchísimas dudas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

hasta da risa, es una empresa de cableado de redes telefónicas, qué probidad puede tener una empresa de cableado de redes telefónicas para calificar un concurso de tal magnitud, de tanta importancia para la vida institucional de un Estado, más dudas. Señores de mayoría, ustedes han convertido a este organismo de transparencia en el organismo más oscuro de la historia del Ecuador y eso no va a quedar en mi conciencia, porque he votado y he dado mi criterio en contra de este concurso. Vuelvo y repito, todo respeto para los caballeros y señoras que han ganado el concurso, simplemente pedimos transparencia. La Constitución habla de igualdad, dónde queda la igualdad de los que se quedaron afuera, dónde queda la transparencia de un concurso manipulado por una compañía, cuál es el miedo de tener un nuevo concurso, pidamos a la Corte Constitucional que nos dé más plazo para hacer un nuevo concurso y ahora sí hagámoslo transparente, ahora sí hagámoslo legal. Me da mucha pena porque soy miembro de la Comisión, he presentado en los informes de minoría los cambios que necesita el Instructivo, muy aparte porque sea miembro de otro bloque, lo único que exijo es transparencia, rectitud y respeto a todos los ecuatorianos, no convirtamos a un organismo de transparencia en un organismo oscuro. Gracias, señora Presidenta.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Vicente Masaquiza.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

EL ASAMBLEÍSTA MASAQUIZA VICENTE. (Intervención en kichwa). Señor Presidente, buenas tardes y compañeros y compañeras assembleístas. Es verdad, por primera vez ojalá el compañero Julián Guamán Gualli, hasta puede presidir la Mesa, eso lo pido de corazón a todos los compañeros assembleístas, y, ¿por qué? Nosotros estamos en un proceso de cambio, en un proceso de participación ciudadana, este proceso ha hecho ver, sentir y palpar con propia vista, no es como por ejemplo, estar perteneciendo a alguna institución, perteneciendo a algún organismo, sino saber salir de los propios indios, de nosotros, a representar en cualquier espacio, eso es sentir. Por eso, al compañero le pido encarecidamente, tenemos el gusto, el honor de que ya no solamente indígenas como negros y montubios, como dijo el compañero, hasta podemos ser Presidente de la República, tengo la seguridad de que en unos años mas llegaremos a ello luchando, porque nosotros estamos preparándonos dentro y fuera, en el exterior y en la misma patria. Gracias, señor Presidente y compañeros y compañeras, gracias.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Fausto Lupera.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Assembleístas todos: Nosotros y al decir nosotros, hablo del Partido Sociedad Patriótica, guardamos sindéresis entre lo que hacemos y lo

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

que decimos. En Montecristi nos opusimos a esta Constitución, pero somos respetuosos del mandato popular, se aprobó esta Constitución y estamos todos obligados a poner el hombro para que se cumpla a cabalidad esta Constitución y no queremos bajo ninguna circunstancia hacerle el juego a ningún partido político que puede estar resentido porque no tuvo su cuota de poder en un determinado proceso. Por eso, al igual como hicimos para apoyar que se forme el Consejo Electoral, hablamos de cada una de las personas y yo en particular, elogí a muchas de las que estaban ahí presentes y que fueron electos. De igual forma, no tengo el placer de conocer a ninguno de los que han participado, porque Sociedad Patriótica no tiene ni arte ni parte en ninguna de las cosas que hagan ustedes. Pero guardar sindéresis es decirles a ustedes, que nosotros, Sociedad Patriótica se va a abstener, vuelvo a repetir, no por las personas y tampoco quiero criticar nuevamente lo que ya dije en mi primera intervención sobre este concurso, aquí no tienen nada que ver nombres, apellidos ni nada y quisiera emular unas palabras que dijo Martín Lutther Kig y que todos han escuchado últimamente. Yo si sueño en que hay un indígena en la Presidencia de la República y que esté al frente de todos los organismos del Estado, sueño en que esté un hombre de color, sueño que hay igualdad total para los ecuatorianos, que tengamos un principio de democracia, así como tengo sueños, tengo pesadillas en el comunismo que estamos viviendo. Por eso, sueño en que este país sea libre, sea democrático, que haya justicia y que no exista politización en la justicia. Por eso, señor Presidente, vamos a abstenernos como Sociedad Patriótica, con el deseo de que los señores que van a ser electos, posesionados el día de hoy, cumplan con sus funciones sin miramiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

de ninguna clase ni favoritismo ni peor obediencia telefónica o personal de alguien que esté interesado para causar daño, ventajosamente van a hacer la ley, pero van a nombrar las comisiones que se encargarán de nombrar a las diferentes autoridades y esa es la gran preocupación que tengo. Quiero confiar en Ecuador, quiero confiar en mi gente ecuatorianos, que son gente responsable y que van a cumplir una función y a no dar paso a los pedidos de partidos que se sienten afectados, porque si estuvieran ahí no estarían haciendo reclamos, como ya estuvieron en otros partidos y cuando no se les da tal o cual prebenda o privilegio ahí se sale, ahí sí viene la oposición. Por eso, señor Presidente, guardamos sindéresis y por eso el pueblo ecuatoriano va a confiar en las urnas, en el mes de abril, en Sociedad Patriótica, porque demostramos durante nuestros dos años de trabajo, lo que hicimos y lo que el pueblo en este momento se da cuenta. Por eso, quiero soñar en mi patria grande y no quiero tener la pesadilla de un comunismo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Señor Presidente: Este día va a ser histórico para los ecuatorianos. Histórico porque por primera vez vamos a contar con un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no designados a dedo, no designados a través de acuerdos o componendas como ocurrió en el pasado. Señor Presidente, si estas paredes, si este recinto hablara, cuantas cosas se conocerían de lo que se hizo con la presencia del hombre del maletín que circulaba, precisamente, comprando la conciencia de diputados para que den el voto a favor de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

tal o cual situación que les convenía o para la designación de ciertos funcionarios. Hoy, con el nuevo marco constitucional que, precisamente, fue aprobado en Montecristi, le estamos diciendo adiós a esos procesos corruptos, adiós a esos procesos que le llevaron al Ecuador a una situación de vergüenza. Hoy serán designados siete consejeros principales y alternos; entre esos catorce que hoy serán designados hay la equidad de género. Hay mestizos, hay indios, hay montubios, hay afros, y algo importante; por primera ocasión hay juventud en los mejor puntuados. Cómo no sentirme orgulloso, señor Presidente, que entre los mejores puntuados estén dos de la provincia de Chimborazo: Julián Guamán Gualli y Oswaldo Ruiz Falconí. Han llegado por sus propios méritos, no han llegado por palanqueos o por acuerdos, han llegado realmente, porque participaron en un proceso transparente, en un proceso democrático, en un concurso de méritos y oposición, y por ello nos sentimos hoy orgullosos. Decir que, porqué tenemos miedo de llevar a cabo un nuevo concurso, esto es absurdo, eso es improcedente, inconstitucional, porque eso sería vulnerar, precisamente, con el marco constitucional, con el Régimen de Transición que establece el artículo veintinueve. Decir que aquí tienen temor por la pesadilla del comunismo que se está viviendo, esa es otra locura. La pesadilla ya la vivimos en el gobierno de Lucio Gutiérrez, en donde el hambre, la delincuencia, fue la pesadilla mayor que vivimos los ecuatorianos, y que nunca más volveremos a vivir aquellas pesadillas. Señor Presidente, hoy este Consejo de Participación Ciudadana asumirá un reto histórico, porque tendrá que promover e incentivar el ejercicio relativo a la Participación Ciudadana, tendrá el deber, la obligación de llevar a cabo un control social en los intereses de carácter público;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

seleccionar y escoger a las autoridades y funcionarios que establece la Constitución y la ley. Confiamos, señor Presidente, pueblo ecuatoriano en los catorce mejor puntuados, en los hombres y en las mujeres, en los indios, en los montubios, en los mestizos que con dignidad y con sobrados méritos sabrán representar decente y honestamente a esta nueva Función del Estado. Felicidades, porque hoy si se marca la gran diferencia con lo que fue el pasado, hoy si vamos a una verdadera transformación social, política y económica. Felicidades a Julián Guamán, felicitaciones a Oswaldo Ruiz, felicitaciones a todos los que alcanzaron por mérito propio estar hoy en estas instancias. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Julio Logroño.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. En este momento me parece que es inútil cuestionar la ilegalidad o no de un proceso de selección, que de cierta manera se celebró contrariando el Régimen de Transición y que fue parchado por resoluciones de este Pleno y por resoluciones del interior de la Mesa para que vayan buscando el sendero de poderle dar al país un Consejo de Participación. Ciertamente es que se ha acusado de ilegitimidad o de ilegalidad, incluso por parte de ciertos concursantes que a último momento renunciaron y que tenían la posibilidad de ser designados, estaban dentro de los elegibles. Pero, señor Presidente, si nos ponemos a pensar, ¿qué sacamos con una nulidad del proceso? La única respuesta va dos meses más de retardo en conformar el quinto poder del Estado. ¿Cuál va a ser la respuesta si es que nosotros declaramos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

nulidad del proceso? Simplemente, que bajo las mismas reglas, al borde de la legalidad y de la legitimidad, se vuelva a elaborar otro concurso muy similar con las mismas falencias que tengan. Si es que nosotros queremos que este país camine y si es que nosotros deseamos que esta Constitución funcione, lo único que nos queda es apelar a que la legitimidad de que careció este concurso, sea tachada por la legitimidad que le pueden dar aquellos hombres y mujeres que han sido designados como miembros del Consejo de Participación. Debemos confiar en la probidad y en la transparencia de quienes han logrado las mejores puntuaciones y debemos apelar a que su actuación transparente logre echar al tacho de la basura todas las impugnaciones y todos los cuestionamientos que este proceso ha tenido. Es digno de felicitar que exista en el Consejo de Participación, un joven profesional riobambeño como el doctor Oswaldo Ruiz, que creo que, con o sin concurso, chueco o recto merece integrar el Consejo de Participación Ciudadana y me alegro mucho porque esté dentro de los elegibles. Señor Presidente, la actuación de los nuevos integrantes de este Consejo, serán los únicos que dejen entrever si es que fue transparente, si es que fue limpio y sobre todo, si es que esta famosa participación ciudadana le va a hacer bien al Ecuador y va a dejar de lado las viejas prácticas políticas. De mi parte, desearle la mejor de las suertes a todo el Consejo de Participación Ciudadana y para la próxima, señor Presidente, que los concursos sean apegados a la ley y a la Constitución, para que no sufran cuestionamientos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Alexandra Ocles.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

LA ASAMBLEÍSTA OCLES ALEXANDRA. Gracias, señor Presidente. Sin duda este concurso y sobre todo para la Comisión, fue un concurso complejo, precisamente por ser nuevo, precisamente porque intentó romper con algunos paradigmas y esos paradigmas y esos conflictos que hoy se evidencian son fruto de este nuevo quehacer político, son fruto de este no querer que sean unos los que metan la mano en este concurso y ese fue uno de los principios y una de las cosas que la Comisión reafirmó. No queremos que ninguno de nosotros asambleístas, metan la mano en este concurso, porque eso si hubiera sido complejo y trágico, evidentemente trágico para el concurso. En el camino vimos que para los de siempre, varios de los principios constitucionales hoy se volvían un problema, la paridad, las acciones afirmativas, el hecho de institucionalizar de alguna manera la Participación Ciudadana y, entonces, quizá hay que abrir el debate en ese sentido. Claro que sí, abramos el debate, abramos el debate alrededor de ese tema, que quizá no es claro en nuestra sociedad, porque son nuevos. Pero lo que hicieron fue evidenciar claramente, como ya dijeron alguna de las compañeras: el racismo, el machismo; muchos de ellos creyeron y muchas creyeron, que por su solo nombre tenían que tener un puesto en el concurso, y no es así queridos compañeros y colegas asambleístas, así ya no funcionan las cosas. Parte de romper con estas prácticas hoy, y este concurso lo hizo, era evitar la manipulación, parte de construir una nueva democracia era aceptar que entre los ciudadanos y ciudadanas comunes y corrientes, entre esos héroes y heroínas anónimas, había mucha gente que tiene mucha más experiencia y mucha más probidad alrededor de la participación ciudadana, que muchos de los que hoy están aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

sentados. Vergüenza, vergüenza me daría asumir que tengo que pedir un cupo para mis amigos o compañeros del partido; vergüenza me daría pedir las preguntas para que los de la tendencia estén en ese Consejo, vergüenza me da saber que aquí han habido personas que hoy les duele que ese concurso se haya realizado de tal manera, porque fuimos mujeres las que estuvimos al frente de ese proceso. De ellos así, a mí si me da vergüenza. A ninguna de nosotras y a ninguno en la Comisión le interesaba ensuciarse las manos con un concurso de esa magnitud, precisamente porque venimos de un proceso parecido; somos parte de la participación ciudadana. Muchos de nosotros hemos estado en las calles, por nada del mundo, entonces, íbamos a ensuciar un proceso en el que creemos y al que pertenecemos, pero hoy, hoy les duele muchas cosas, hoy les duele que no hubo negociación debajo de la mesa, hoy les duele que los nombres notables no están ahí. Hay muchos desafíos alrededor de este concurso. Claro que sí, y como dije anteriormente, debatamos y esa es la invitación, abrir en la sociedad un debate alrededor de los temas complejos. Pero sin duda, los que hoy se rasgan las vestiduras y se lavan las manos, no le han dicho al país que pidieron esos cupos, los que hoy se rasgan las vestiduras y se lavan las manos no le han dicho al país que ellos esperaban estar ahí, que no querían la paridad, que no querían las acciones afirmativas. Pero si quiero relieves en este momento a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, porque esa es la parte importante de este proceso. Cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que hoy van a ser parte del Consejo de Participación, porque creo que a pesar de todos los inconvenientes, a pesar de las dificultades, muchas de las personas cumplieron los requisitos, muchas de las personas con sus carpetas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

demonstraron que tiene sentido que estén ahí y hoy esas personas y de aquí en adelante están ahí, porque creen este proceso, porque era muy fácil renunciar porque quizás mi nombre o mi lugar de ubicación no es el que yo quería. Eso es fácil. Lo complejo ahora es estar ahí, demostrar, precisamente, la probidad que cada uno de ellos tiene. Muchos de esos ciudadanos y ciudadanas creen en el cambio, sin duda, muchos de esos ciudadanos y ciudadanas hoy se van a jugar por este proceso y hacia eso vamos, a buscar esas nuevas formas de hacer estos concursos que de aquí en adelante serán continuos en el país. Con esto, quiero invitar a la sala que se promueva las mociones que ha habido, la del asambleísta Ávila que ya fue propuesta y que tuvo apoyo. Quiero mocionar, señor Presidente, para que el Pleno se pronuncie ya y pasemos a la designación de los consejeros y consejeras del Consejo de Participación. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jorge Escala.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente. Asambleístas, todos y todas: Cuando nuestro partido plantea la nulidad no cuestiona de ninguna manera a todos los que participaron en este concurso ni a los que hoy se les atribuye las condiciones de ganadores, de ninguna manera. Peor aún puede y bajo ningún concepto aceptarse, que presentando esta nulidad significa afectar, atentar a los indígenas, a los afro, a los cholos, a los negros, a los indios, de ninguna manera. Para todos es conocido, que quien irrumpió defendiendo la interculturalidad aquí en el Ecuador, que se levantó contra la exclusión, la marginación, nadie puede desconocer que aquí en este recinto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

parlamentario hubo el primer negro diputado y primer negro candidato a Presidente de la República, como nuestro compañero Jaime Hurtado González. Nadie puede dudar de la lucha de nuestro partido, por alcanzar la patria nueva, solidaria, justa, sin discriminación alguna cuando en su momento puso aquí en una de las curules, al primer diputado indígena, César Vuelva y primer candidato indígena, candidato a la presidencia de la República. Nadie puede dudar de la lucha y el coraje de la mujer obrera campesina, excluida y marginada, y que ayer fue candidata, María Eugenia Lima, representando a la mujer ecuatoriana. Por lo tanto, al MPD no le caen esos calificativos. Luchamos por la patria nueva, donde la patria nueva tenga como identidad el tricolor nacional, que tenga la huipala como símbolo de la identidad, de la interculturalidad y la representación de la nacionalidad y los pueblos como también tenga la bandera roja de la clase obrera generadora de la riqueza en el Ecuador. Eso somos. Pero si planteamos la nulidad propuesta por mi compañero Abel Ávila, porque desde su inicio este proceso estuvo viciado de irregularidades. Claro, porque hasta ahora no se explica, porqué el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, existieron en la página Web ciento cincuenta y seis candidatos y al dos de enero aparecieron ciento noventa y nueve postulantes calificados, cuarenta y tres nuevos postulantes con altos puntajes. ¿Quién hizo estas irregularidades? ¿Quién hizo eso? Aquí no cuestionamos que la empresa Teleaccess, que no tiene nada que ver, ni trayectoria ni experiencia en la selección de recursos humanos y que fue seriamente cuestionada el once de enero y que se abrió espacio para la rectificación y continuaron haciendo lo mismo. Renunciando a la responsabilidad y competencia que le otorgó este Pleno en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

nueve del Instructivo que era competencia exclusiva de la Comisión de Participación Social, y resulta que no todos participaron en este proceso. Eso cuestionamos, compañeras y compañeros. Nosotros no cuestionamos que el indígena, el cholo, el negro, el montubio explotado se prepare, tenga los títulos y como consecuencia de su preparación ubique a sus verdugos y explotadores. Pero, algunos bajo el principio y el criterio de que no tenían los documentos, no era legal ni verificable, aunque tuvieron originales, así lo dicen las veedurías y las personas que se sienten afectadas, a otros no les aplicaron esta norma. Miren ustedes, hasta el CONESUP entró en este juego. No se cuestiona la preparación del compañero Guamán, que bien merecido y reconocido es, sino que con un mismo título, que si lo tienen, por supuesto, pero para efecto de calificaciones registra el primer número y fecha diecisiete de enero de este año, página Web del CONESUP. Pero como el diecisiete de enero ya había pasado recepción de pruebas y de exámenes; pero para que tenga más puntos, otro registro, tres de marzo de dos mil cinco. Estas no son irregularidades para poner en desventaja a otros. Acaso no deja tela de duda el hecho de que Teleaccess tiene vinculaciones con el Presidente del Colegio eléctricos-electrónicos. Compañeras y compañeros, estas son las cosas por las cuales no la compartimos y no solamente que se violenta el artículo nueve cuando abandonan la responsabilidad los compañeros y delegan a Teleaccess; no solamente que se violenta el artículo dieciséis del Instructivo, cuando habla de equidad, de justicia y de transparencia en el proceso. También se violenta el artículo ochenta y tres numeral dos de la Constitución, que habla de manera categórica: no mentir, no robar y aquí se le está mintiendo al país. Acaso no se violenta este mismo artículo ochenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

tres, cuando habla de responsabilidades de los ciudadanos. Participar en la vida política, social, cívica, pero con transparencia y honestidad. Eso es lo que estamos planteando y, por si acaso, alegando inconstitucionalidad, leyendo el numeral cuatro de la resolución o la sentencia resolutive de la Corte Constitucional, que dice: No es cierto que el Consejo de Participación tenga que hacer solamente la ley, le da facultad plena a esta Comisión Legislativa. ¿Por qué desprestigiamos esta tendencia compañeras y compañeros? El MPD consecuente con el anhelo de cambio de los pueblos, seguirá luchando como parte de esta tendencia, pero señalando los errores y depurando aquellos elementos y prácticas nocivas que afectan al progreso y al avance de esta tendencia patriótica, porque el pueblo respalda a Correa, pero de ninguna manera puede quedarse en silencio frente a estas irregularidades. Entonces, no está en juego aquí la discriminación, el racismo, no está en juego aquí el machismo que es práctica del sistema capitalista, de la oligarquía que lo sostiene. Estamos cuestionando un proceso indebido, cargado, preñado de irregularidades y que frente a todas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...estas denuncias en su momento y que no hacen caso y no dan señal de rectificación...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...y si aquí se quiere imponer esta designación, respetamos lo que puedan hacer ustedes. Pero el MPD y la

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

izquierda revolucionaria tienen decencia, tienen principios, tienen convicciones y, por lo tanto, compañero Presidente, nosotros abandonamos temporalmente la sala hasta que se consuma este hecho ilegítimo, ilegal, en señal de expresar nuestra inconformidad a este proceso. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Irina Cabezas.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, señores asambleístas: Me llama muchísimo la atención estar aquí escuchando una serie de pronunciamientos y una serie de comentarios en contra de este proceso. Este proceso que si lo rescato, valoro y aplaudo la valentía que han tenido las compañeras que estuvieron al frente de este proceso y de los compañeros. Aplaudo y valoro muchísimo, porque tuvieron que enfrentarse contra un aparato que estaba acostumbrado a maniatar las cosas. Aplaudo muchísimo esa participación que hubo de los sectores sociales, aplaudo muchísimo ese mismo interés que han tenido los movimientos y partidos políticos planteados en esta Asamblea; pero cuando sean propositivos, cuando sean incluyentes, cuando sean y sepan reconocer lo que se está haciendo. Ahora me llama la atención, que cuando por fin tenemos representantes indígenas en este Consejo, tenemos representantes de las diferentes organizaciones. No les conozco a ninguno, señor Presidente, a ninguno de los que van a ser electos, pero creo y confío en este proceso, que por fin puedo decir a mis hijos, que no está amarrado, que no está vendido un cargo en un poder del Estado, si me siento orgullosa de ser parte de este proceso y vivirlo aquí en esta Asamblea. Pero, también me llama la atención, ver que por fin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

hay estos señores y representantes de las comunidades indígenas y sus representantes que están aquí no valoran y no defienden esa postura, no defienden a esos representantes. Entonces, me pregunto, ¿cuáles son esos verdaderos representantes de los sectores indígenas?, ¿cuáles son esos verdaderos representantes de esas organizaciones?, ¿acaso será porque no pertenecen a una de esas organizaciones? Ese es el gran pero que tenemos ahora. Entonces, aplaudo la posición de otros compañeros indígenas que han tenido una visión distinta, compañeros nuestros que si ven que fue transparente el proceso. Eso es lo que rescato y valoro aquí. Ahora encuentro, igual, a grandes defensores de los representantes de las organizaciones. Díganme aquí, ¿no están representantes de las organizaciones en esa nómina? No están. Y a diferencia de otros procesos, este es un proceso que pudo haber tenido muchos problemas, pudo haber tenido muchos conflictos; pero creo, firmemente, que esa conciencia y el espíritu ha sido de dar un cambio distinto a esas designaciones de los espacios de poder. Por eso, señor Presidente, quiero valorar y rescatar y decirles nuevamente a aquellos representantes, ¿no se ven reflejados en el señor Guamán?, ¿no se ven reflejados en la otra señora Yambay?, ¿no se ven reflejados cuando hemos luchado todos para que ellos sean incluidos?, ¿no se ven reflejados y representados? O solamente los que son de la CONAIE y Pachakutik pueden ser tomados en cuenta como representantes indígenas. Eso que sepa el país, como también hay esa oposición ciega a la Ley Minera cuando han sido reconocidas sus propuestas. Aquí no es cuestión de oponerse por oponerse; hay que ser propositivos, señor Presidente. Aplaudo muchísimo la conformación de este Consejo, son nombres distintos, son nombres no conocidos, eso necesita el país,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

permitir que nueva gente sea parte de un proceso, de un proceso transparente, incluyente. ¿No se dan cuenta que el país está cambiando?, ¿no se dan cuenta que el país está yendo por nuevos visos de desarrollo? Eso es lo que ustedes deben sentir y deben reflejar aquí, en ésta la representación del pueblo. Señor Presidente, creo que ha habido bastante debate, apoyo la moción planteada por la compañera Alexandra Ocles, a que se someta a votación y que se designe, en este caso, a los miembros del Consejo de Participación. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, lea el artículo cuarenta y cuatro del Mandato veintitrés.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Artículo 44. De la terminación del debate. Cuando el Presidente juzgue que un asunto ha sido analizado y discutido suficientemente, previo anuncio dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar, cualquiera fuere el número de asambleístas que hubieren solicitado la palabra. Cerrada la discusión, ningún Asambleísta podrá tomar la palabra". Hasta ahí el artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Señores asambleístas, hay dos mociones, no solamente una en el orden que fueron presentadas, el MPD plantea una moción y Alexandra Ocles una alternativa y diferente. Señor Secretario, lea la moción del asambleísta Abel Ávila, que fue apoyada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dice lo siguiente, señor Presidente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

“Adjuntamos el proyecto de Resolución que declara nulo el proceso de selección de los y las integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por inconstitucional e ilegal y a la vez solicitamos se incluya en la próxima sesión del Pleno”. Solo sería la parte correspondiente a la solicitud de que se declare nulo el proceso de selección, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Active el sistema de votación, vamos a votar por esa moción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Se pone a consideración de ustedes, la moción presentada por el asambleísta Abel Ávila, para que se declare nulo el proceso de selección de los y las integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, de conformidad con la resolución adjunta. Sesenta y dos asambleístas presentes, sesenta y uno. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Dos votos afirmativos; cuarenta y cuatro votos negativos; cinco blancos; diez abstenciones. No ha sido aceptada la solicitud, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, lea la moción presentada por la asambleísta Alexandra Ocles, que fue apoyada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Comisión Legislativa y de Fiscalización, la moción de la asambleísta Alexandra Ocles, apoyada por la asambleísta Irina Cabezas, de que sean designados los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, de conformidad con lo resuelto y aprobado por la Comisión Especializada de Participación Social, de conformidad con la certificación entregada por la misma Comisión. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, antes de votar, le pido a la Asambleísta autora de la moción que explicité su moción en el sentido si se va a votar por los siete, en el orden que están en la lista o se van a votar de uno en uno por cada uno de los integrantes.....

LA ASAMBLEÍSTA OCLES ALEXANDRA. Señor Presidente y colegas, se vota por los catorce consejeros y consejeras, esa sería la moción de acuerdo a como reza el Instructivo de la Comisión de Participación Social, se vota por todos, los catorce. Los primeros siete nominados son principales, los siguientes siete son suplentes.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, Presidenta de la Comisión, entregue a Secretaría la lista para que pueda ser leída por el Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente: "En todos los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio que se someta a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, como principales serían las siete primeras personas y las

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

siguientes siete serían los suplentes, son: 1. Guamán Gualli Julián. 2. Banegas Cedillo Mónica Eulalia. 3. Vera Quintana Carlos Manuel. 4. Salazar González Betsy. 5. Cornejo Zambrano Pablo. 6. Silva Chicaiza Emma Roxana. 7. Ruiz Falconí Oswaldo Vinicio. Desde el número ocho corresponderían a los suplentes. 8. Mosquera Aguirre Gabriela. 9. Alfaro Reyes Gil Eloy. 10. Yambay Aucancela Mariela Concepción. 11. Ortega Paucarina Edgar Marcelo. 12. Pachacama Chacha Jaqueline. 13. Cárdenas Ramírez César Wilfrido. 14. Mosquera Castro Leydi Viviana". De esta forma y en estas condiciones, se somete a votación la lista presentada por la Comisión de Participación Ciudadana. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Sesenta asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Enseguida, que proclamen los resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuarenta y ocho afirmativos; cero negativos; siete blancos; cinco abstenciones.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Rectificación de la votación, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a proceder a rectificar la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, Presidente. Se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Fiscalización, la lista de postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, presentada por la Comisión Especializada de Participación Social, de conformidad con la moción presentada por la asambleísta Alexandra Ocles. Se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa. Verifique la presencia de los señores asambleístas, señor operador. Sesenta asambleístas presentes. Continúe. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y siete votos afirmativos; cero negativos; siete blancos; seis abstenciones. Ha sido aprobada la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Presidenta de la Comisión Especializada de Participación Social, le pido que a nombre de la Asamblea, les invite a ingresar al Pleno para tomarles el juramento y posesionarles a todos y cada uno de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Señor Secretario, verifique la identidad de los presentes en la sala.... Distinguidas y distinguidos ciudadanos: Julián Guamán, Eulalia Mónica Banegas, Manuel Vera, Betzy Salazar, Pablo Cornejo, Emma Silva y Oswaldo Ruiz, consejeras y consejeros titulares del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: ¿ Juran ustedes, que cumplirán fielmente las funciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en su calidad de miembros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? ---

LOS SEÑORES JULIÁN GUAMÁN, EULALIA MÓNICA BANEGAS,
MANUEL VERA, BETZY SALAZAR, PABLO CORNEJO, EMMA SILVA Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 021

OLWALDO RUIZ. Sí, juramos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo hacen, que la patria y el pueblo ecuatoriano los reconozca, caso contrario, que los juzgue. Quedan ustedes legalmente posesionados. Permítanme tomarles el juramento a los y las consejeras y consejeros alternos. Ustedes conocen, señores asambleístas, señoras y señores consejeros, que no hay una correspondencia con cada uno de los principales, ustedes son alternos en el orden que voy a nombrarles y pueden actuar en sustitución de cualquiera de los principales: Catalina Mosquera, Eloy Alfaro, Mariela Concepción Yambay, Edgar Ortega, Jaqueline del Rosario Pachacama, César Wilfrido Cárdenas. ¿Juran ustedes que cumplirán fielmente las funciones otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en su calidad de miembros suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social?-----

LOS SEÑORES CATALINA MOSQUERA, ELOY ALFARO, MARIELA CONCEPCIÓN YAMBAY, EDGAR ORTEGA, JAQUELINE DEL ROSARIO PACHACAMA, CÉSAR WILFRIDO CÁRDENAS: Sí, juramos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo hacen, que la patria y el pueblo ecuatoriano los reconozca, caso contrario que los juzgue. Quedan ustedes legalmente posesionados. Es un acto de enorme trascendencia como se ha dicho esta tarde en el Pleno, ha sido un proceso agitado, pero nunca dejó de ser transparente, quienes han querido en este caso encontrar defectos, pues les hemos dado toda la oportunidad, han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

habido veedurías imparciales y también de las otras y en este caso es una lección para el país, ustedes han sido legítimamente designados, transparentemente medidos con las mismas condiciones todos los concursantes. Ustedes como ganadores, hemos respetado como dice la Constitución, el orden en el que fueron asignados en el concurso, nosotros les acabamos de designar, de acuerdo al Mandato Constitucional. Siendo ustedes el primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tienen una ardua tarea, tendrán todo nuestro apoyo, porque ustedes van a crear la institucionalidad, van a ser colegisladores con nosotros, porque van a proponer la primera ley de Participación de este Consejo, van a tener una ardua tarea, y sobre todo, le van a demostrar al país que han sido adecuada y legítimamente nombrados, designados, como les hemos dicho en otras ocasiones, no nos deben nada, ustedes se lo han ganado. Que les vaya bien, yéndoles bien a ustedes, le irá bien al Ecuador. Felicitaciones. Gracias. Señor Secretario, tercer punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Reconsideración a la Objeción Parcial del Presidente de la República, a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, infórmele a la sala la situación en la que quedó esta reconsideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En la sesión anterior se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

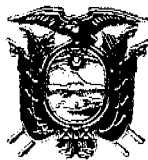
Acta 021

puso a consideración del Pleno de la Comisión, la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República, mediante la cual modificaba el artículo 6 del proyecto de Ley Orgánica del Servicio Exterior. Dicha solicitud tuvo la moción para allanarse a la misma por parte del asambleísta Rafael Esteves, la misma que no obtuvo los votos suficientes para ser aprobada y fue solicitada la reconsideración de lo resuelto por el asambleísta Édison Narváez. Estamos en ese punto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, vamos a votar por la reconsideración, porque en ese estado quedó la sesión ordinaria anterior. Señor Secretario, active el sistema de votación, vamos a reconsiderar el punto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración de ustedes, la moción presentada por el asambleísta Édison Narváez, en el sentido de que se reconsidere la moción presentada por el asambleísta Rafael Esteves, de allanarse al veto, la misma que no fue aprobada. Sesenta asambleístas presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya fue explicado por el señor Secretario, se trata de un veto parcial a la Ley del Servicio Exterior, esta solicitud, esta decisión presidencial, fue propuesta la moción por el doctor Rafael Esteves, de que nos allanemos al veto presidencial. No triunfó esa tesis, fue propuesta la reconsideración por el asambleísta Édison Narváez y ésta es la siguiente sesión ordinaria, en la que vamos a votar por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

solicitud de reconsiderar, para volver a tratar el tema. En ese estado estamos. Active el sistema de votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Estamos listos, señor Presidente. Sesenta asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados. Cuarenta y tres votos afirmativos; siete negativos, nueve blancos; una abstención. Ha sido aceptada la reconsideración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estaba presente el doctor Esteves.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor. Señor operador verifique la presencia de todos los señores asambleístas. Cincuenta y ocho asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, cincuenta y nueve, el pedido de reconsideración formulado por el asambleísta Édison Narváez. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y cuatro votos afirmativos; ocho negativos; cinco blancos; dos abstenciones. Ha sido aceptada la solicitud de reconsideración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Irina Cabezas, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Una vez que ha sido reconsiderada, yo mociono allanarnos al veto parcial planteado por el Presidente de la República,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

en cuanto al Mandato número Dos, en el artículo seis, por favor ese artículo ya ha sido debatido en el Pleno anterior y simplemente mociono que nos allanemos al veto parcial presentado por el Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Cabezas, está fuera del Orden del Día, no corresponde. Asambleísta Marcos Martínez.-----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: La Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, en el tratamiento del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, enviado por el Ejecutivo, trató con mucha responsabilidad el espíritu de las reformas planteadas, que no era otro que hacer posible el Mandato Constitucional para que el Ejecutivo asuma con urgencia y a plenitud su responsabilidad en definir y dirigir las políticas en materia de relaciones internacionales. Este deber encuentra serias limitaciones, como hemos dicho repetidas veces, señor Presidente, en la Ley Orgánica actual del Servicio Exterior, esta Ley Orgánica vigente del Servicio Exterior que imposibilita que el titular de la Cartera de Relaciones Internacionales pueda libremente designar a sus colaboradores en los altos cargos administrativos de libre remoción, que son los que interpretan y ejecutan las políticas en materia de relaciones internacionales, ya que estos cargos deben ser ocupados obligatoriamente por funcionarios de carrera, conforme, actualmente, obliga la referida ley. Por otro lado, y como ya hemos dejado constancia en varias ocasiones, en los informes tanto del primero como del segundo debate, las disposiciones legales que constan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

en la ley vigente, objeto de la reforma afectan en sí mismo a la profesionalización de los funcionarios de carrera, al distraerlos de las funciones diplomáticas que le son propias para ocupar tareas administrativas. Esta vez, nos convoca el hecho de que el Presidente de la República ejerciendo su facultad constitucional nos remite su objeción parcial a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, fundamentando su objeción parcial al artículo seis de la referida ley, en los siguientes términos: “se objeta que en el numeral dos del artículo ciento sesenta y ocho de la ley se incluya como integrante de la Comisión de Disciplina, a un representante de la Asociación de Empleados y Funcionarios del Servicio Exterior Ecuatoriano”, argumentando que no puede formar parte de la entidad con facultades de control quien represente, quienes representen a terceros que tengan interés en las áreas de control. Por consiguiente, al integrarse a la Comisión de Disciplina un miembro representante de la Asociación de Empleados y Funcionarios del Servicio Exterior, este miembro se encargaría de juzgar a sus propios compañeros socios de AFESE, conflicto de intereses y, al ser miembro representante de AFESE, tendría incluso interés directo para formar parte de la entidad asociativa. Esto está fundamentado en el artículo dos treinta y dos de la Constitución Política de la República y, además, de igual forma la Presidencia de la República presenta un texto alternativo al numeral uno del artículo seis del proyecto, donde se propone sustituir al Subsecretario de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por un delegado del Ministro del Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pues, no consta dicho cargo en la Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

del Servicio Exterior. Al respecto, señor Presidente, se considera pertinente la sustitución del numeral uno, del artículo seis del proyecto advirtiendo que el texto original que decía Subsecretario de Desarrollo y Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue remitido para su inclusión por el propio Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, dentro del proceso de socialización del proyecto, bajo el argumento de que esa denominación constaba en su nuevo Estatuto Orgánico Funcional. Con todos estos antecedentes, señor Presidente, junto al hecho de que el texto alternativo no incluye en materias no previstas en el proyecto original, la objeción parcial del Ejecutivo cumple todos los justificativos de constitucionalidad y conveniencia a los intereses del país, por lo que recomendamos el allanamiento a la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, remitida por el señor Presidente Constitucional de la República. Hasta aquí mi intervención, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siendo una propuesta, consulte si tiene apoyo. Tiene apoyo. Señor Secretario, active el sistema de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la moción presentada por el assembleísta Marcos Martínez, la misma que ha sido apoyada en el sentido de que se allanen a la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República, al artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Sesenta y un

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados. Cuarenta y nueve votos afirmativos; un negativo; seis blancos; cinco abstención.----

EL ASAMBLEÍSTA GUZMÁN CARLOS. Señor Secretario, pido la rectificación, no se registró mi voto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Hay un pedido de rectificación, señor Presidente. Volvemos a poner a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la moción presentada por el asambleísta Marcos Martínez, en el sentido de que el Pleno de la Comisión se allane a la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en referencia al artículo 6. Tenemos sesenta y un asambleístas, algún Asambleísta se incorporó en este momento, por favor retirar la tarjeta. El asambleísta Guzmán, es quien insertó la tarjeta por un error en el sistema, sesenta y dos asambleístas presentes, continúe por favor. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y un votos afirmativos; dos negativos; cuatro blancos; cinco abstención. Se ha aceptado la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República a la Ley Orgánica del Servicio Exterior.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR. "El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, la carrera diplomática se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Servicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Exterior, cuerpo legal que pretende profesionalizar a los funcionarios del servicio exterior; Que, según establece dicha Ley, los funcionarios de carrera están asumiendo labores en el servicio exterior, y además labores de dirección administrativa al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores; Que, la actual Ley Orgánica de Servicio Exterior impide a la autoridad nominadora la designación de funcionarios administrativos de libre nombramiento y remoción; Que, es necesario designar profesionales especializados en labores de administración y contribuir a que los funcionarios del servicio exterior, se dediquen a labores propias de la carrera diplomática; Que, urge la necesidad de garantizar el debido proceso en el juzgamiento de las infracciones disciplinarias administrativas de diferente índole; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Régimen de Transición aprobado mediante referendo de 28 de septiembre de 2008, y en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expide la siguiente: Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Artículo 1.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 9 por el siguiente: "El Subsecretario General será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.". Artículo 2.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 33 por el siguiente: "El Asesor técnico-jurídico será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.". Artículo 3.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 35 por el siguiente: "El Asesor de soberanía territorial será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.". Artículo 4.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 36 por el siguiente: "El Asesor de asuntos económicos será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.". Artículo 5.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Deróguese el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Artículo 6.- Sustitúyese el artículo 168, por el siguiente: “El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, conformará una Comisión de Disciplina, compuesta de la siguiente forma: 1. Un delegado del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante designado por la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación; y, 3. Un representante designado por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Esta comisión se encargará de tramitar los expedientes que se levanten para juzgar las infracciones cometidas por funcionarios de la primera categoría del servicio exterior, o las deficiencias notorias en su rendimiento, y recomendará por mayoría de sus miembros, la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. Si la medida disciplinaria fuere la destitución como establece el numeral 6 del artículo 166 de esta Ley, el funcionario afectado será separado del servicio exterior y de la administración pública.”

Artículo 7.- En el Título X, a continuación del artículo 208, añádase la siguiente Disposición General: “Para el desempeño y ejercicio de cualquier cargo administrativo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, no es necesario pertenecer a la carrera diplomática. Quedan derogadas las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, resoluciones o cualquier otra norma jurídica que haya previsto tal condición. Por tanto, a partir de la vigencia de la presente Ley Reformativa, se consideran de libre nombramiento y remoción, los cargos de Viceministros; Subsecretarios de Estado; Asesores; Directores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Generales; Directores; Secretarios Generales; Coordinadores Institucionales. Estas designaciones en ningún caso significarán ingreso al escalafón ni conceden la calidad de miembro del personal de carrera diplomática”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuarto punto del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. “4. Conocimiento y Resolución a la Objeción Parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 2”. Procedo a dar lectura, señor Presidente. “Señor Arquitecto Don Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. De mi consideración: Contesto su oficio número PCLF-FC-08-382 de 31 de diciembre de 2008, recibido en la Presidencia de la República el mismo día, a las 09h34, y en virtud del cual pone en mi conocimiento que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente Número 2”. De conformidad con la facultad prevista en el artículo 138 de la Constitución de la República, presento a usted mi Objeción Parcial al referido proyecto, la misma que fundamento en los siguientes términos:

1. Sería pertinente incluir en el artículo 2 del proyecto de ley, con el que se propone sustituir el artículo 4 del Mandato, un inciso con el que se faculte a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

realice la respectiva evaluación y control de la fijación de la remuneración variable, para efectos de evitar eventuales abusos. En tal sentido, la propuesta de texto alternativo es la siguiente: "Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 del Mandato Constituyente número 2 por el siguiente: "Artículo 4. Remuneración Variable. En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato. Las máximas autoridades ejecutivas de los concejos municipales, concejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos regionales fijarán los cargos, en áreas estratégicas, que pudiesen recibir adicionalmente a la máxima remuneración fijada en el artículo 1 de este Mandato hasta un máximo adicional de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y por mes. Estas disposiciones se aplicarán a entidades, organismos, instituciones o empresas que generan recursos propios, en las cuales la participación del Estado a cualquier título represente una proporción equivalente al cincuenta por ciento o más. La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, efectuará estudios de evaluación y control a fin de verificar el cumplimiento de estas disposiciones, para que la remuneración justifique el cargo a ocupar". 2. El artículo 3 del proyecto de ley dispone que a continuación del primer inciso del artículo 5 del Mandato Constituyente número 2, se agregue un nuevo inciso; sin embargo, la intención del proyecto original remitido por el Ejecutivo no fue la de reformar el referido artículo, sino la de, a través de una norma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

interpretativa, aclarar el sentido que siempre tuvo la citada disposición. En tal virtud la propuesta de texto alternativo es la siguiente: "Artículo 3. Interpretase el artículo 5 del Mandato Constituyente número 2 en el sentido de que la compensación por residencia establecida en dicho artículo tiene la naturaleza jurídica de viático, por lo que no se considera parte integrante de la remuneración, ni constituye ingreso gravable para el régimen de seguridad social ni para el impositivo, y deberá ser pagado, mes a mes, de conformidad con la norma interpretada a todos los servidores públicos, en los términos del artículo 229 de la Constitución de la República, siempre que tengan su domicilio habitual fuera de la ciudad en la que presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad". En consecuencia, devuelvo el autentico del proyecto de Ley remitido para el trámite pertinente. Atentamente, Dios, Patria y Libertad. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República". Hasta ahí, señor Presidente, la Objeción Parcial del señor Presidente de la Republica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Asambleísta Betty Amores, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente, debo informar que el oficio al que se ha dado lectura, fue conocido y analizado en la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social, habiendo encontrado que la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, en lo que se refiere al primer artículo, únicamente agrega un inciso que crea una instancia de control en la SENRES, para que se encargue de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 021

evaluar y de emitir informes sobre el grado de pertinencia de la remuneración y de las funciones que se desarrollan en ese marco. De modo que, eso no cambia en absoluto el sentido de lo que se ha enviado al Ejecutivo, por consiguiente nos hemos allanado a esa parte del informe. Por otro lado, el señor Presidente Constitucional de la República ha solicitado que únicamente se emita una norma de carácter interpretativo, que creemos que mejora el espíritu de la Ley Orgánica Reformatoria, con la única salvedad de que en su título deberá aprobarse como Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa al Mandato Constituyente número Dos. Con ese elemento agregado, señor Presidente, la Comisión se ha allanado al veto, salvo al mejor criterio por supuesto, del Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto si tiene apoyo la propuesta de la Comisión. No hay intervenciones solicitadas. Señor Secretario, active el sistema de control.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, a la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número Dos. La moción presentada por la assembleísta Betty Amores, es al allanamiento a dicha objeción parcial por parte del Pleno, la misma que ha tenido apoyo. Sesenta y tres assembleístas presentes. Señores assembleísta, voten por favor. Presente los resultados. Cincuenta y un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

votos afirmativos; cero negativos; cuatro blancos; ocho abstenciones. Ha sido aceptada la moción presentada por la asambleísta Amores, señor Presidente.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE N° 2. "El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el Mandato Constituyente No. 2, dictado por el Pleno de la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, en su Artículo 1, establece como Remuneración Mensual Unificada Máxima, el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero; Que, de conformidad con el Artículo 2, letra n), del referido mandato, éste debe ser aplicado inmediata y obligatoriamente por las personas jurídicas de derecho privado o sociedades mercantiles, cualquiera sea su finalidad, social, pública, lucro o utilidad, cuyo capital social, patrimonio o participación tributaria estén integrados con el cincuenta por ciento o más de recursos públicos; Que, es indispensable que el Presidente de la República en los casos de excepción y por razones de interés público designe a la funcionaria o funcionario, fije el cargo, modalidad, plazo y monto de la remuneración; Que, las remuneraciones de los servidores públicos en los términos del primer inciso del artículo 229 que laboran en la provincia de Galápagos deben guardar relación con los costos de los bienes y servicios de esa zona geográfica; y, en consistencia con el principio previsto en el último inciso del mismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

artículo que establece: *“la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa.”*; Que, existen dudas acerca de la aplicación del artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de las conferidas por el Mandato Constituyente No. 23, expide la siguiente: Ley Orgánica Reformativa al Mandato Constituyente No. 2. Artículo 1.- En el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 2, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente: *“Las servidoras o servidores públicos, esto es, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, en la Provincia de Galápagos, percibirán únicamente el doble de la remuneración asignada a esa función o cargo.”*. Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2 por el siguiente: *“Artículo 4.- Remuneración Variable.- En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato. Las máximas autoridades ejecutivas de los concejos municipales, concejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos regionales fijarán los cargos, en áreas estratégicas, que pudiesen recibir adicionalmente a la máxima remuneración fijada en el artículo 1 de este Mandato hasta un máximo adicional de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y por mes. Estas disposiciones se aplicarán a entidades, organismos, instituciones o empresas que generen recursos propios, en las cuales la participación del Estado a cualquier título represente una proporción equivalente al*

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

cincuenta por ciento o más. La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, efectuará estudios de evaluación y control a fin de verificar el cumplimiento de estas disposiciones, para que la remuneración justifique el cargo a ocupar.”. Artículo 3.- Interpretase el Artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2 en el sentido de que la compensación por residencia establecida en dicho artículo tiene la naturaleza jurídica de viático, por lo que no se considera parte integrante de la remuneración, ni constituye ingreso grabable para el régimen de seguridad social ni para el impositivo, y deberá ser pagado, mes a mes, de conformidad con la norma interpretada a todos los servidores públicos, en los términos del artículo 229 de la Constitución de la República, siempre que tengan su domicilio habitual fuera de la ciudad en la que presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad. Disposición Derogatoria. Derógase las siguientes normas: Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en RO. No. 278 de 18 de Marzo de 1998 incluidas todas las reformas que se hayan efectuado a esta disposición; Disposición General Décima Primera de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicadas en RO. No. 16 del 12 de Mayo de 2005 incluidas todas las reformas que se hayan efectuado a esta disposición; y, Ley Orgánica No. 102 Interpretativa a la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en Registro Oficial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Suplemento 221 de 28 de Noviembre del 2007. Disposición Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente, punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. “5. Conocimiento y Resolución de la Objeción Parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley de Minería”. Tenemos la comunicación, señor Presidente. Procedo a dar lectura. “Oficio número T.1733-SGJ-09-191. Quito, enero 19 del 2008. Señor Arquitecto Don Fernando Cordero Cueva. Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. De mi consideración: Contesto su oficio número PCLF-FC-09-068 de 13 de enero del 2009, recibido en la Presidencia de la República el mismo día, a las 18h02, en virtud de lo cual pone en mi conocimiento que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de Ley de Minería. De conformidad con la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución de la República, presento a usted mi Objeción Parcial al referido proyecto, la misma que fundamento en los siguientes términos: 1. Fundamentación a la objeción del artículo 12: El artículo 12 crea la Empresa Nacional Minera y, le asigna diversas facultades. El artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado puede constituir empresas públicas, entre otros casos, para la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o el desarrollo de actividades económicas, y que para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

adecuado cumplimiento de sus fines, dichas empresas gozarán, entre otras, de autonomía en su gestión. Por su parte, el artículo 316 de la Carta Fundamental faculta al Estado, en razón del interés nacional, la constitución de empresas mixtas para que, en virtud de la delegación, puedan participar en los sectores estratégicos. Sin embargo, en el texto del artículo 12 en referencia, en primer lugar, se confunde el nombre de la empresa y, en segundo lugar, no se prevén todas las facultades que para el cabal cumplimiento de su finalidad deberían asignarse a la Empresa Nacional Minera. Aquello impediría que la Empresa Nacional Minera pueda cumplir a cabalidad con su fin y objetivos. Por lo expuesto, se propone añadir el siguiente inciso al artículo 12: "Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas". 2. Fundamentación a la objeción del artículo 24. El Estado ecuatoriano ha venido efectuando una serie de estudios en el territorio nacional, cuyos resultados, conclusiones y recomendaciones permitirán establecer áreas especiales de protección minera, pero no en todos los casos ha llegado a una fase de prefactibilidad o factibilidad, a pesar de los recursos que el Estado ya ha invertido a través de la denominada Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico Minera Metalúrgica y las instancias públicas que le precedieron, siendo inconveniente para el interés nacional que no puedan restituirse al Estado las zonas donde se hayan efectuado solo estudios geológicos o estudios de prefactibilidad o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

factibilidad. En este sentido, el Estado solo recuperaría los proyectos no metálicos en los cuales invirtió y no recuperaría los proyectos metálicos. En tal virtud, se propone sustituir el tercer inciso del artículo 24 por el siguiente: "Las áreas mineras y proyectos mineros en los cuales el Estado ecuatoriano haya realizado investigación geológica, realizó exploración o haya establecido estudios de prefactibilidad o factibilidad, serán restituidos al mismo". En consecuencia devuelvo el auténtico del proyecto de Ley remitido, para el trámite pertinente. Atentamente, Dios, Patria y Libertad. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República". Hasta ahí el texto de la objeción parcial, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En consideración. La asambleísta Irina Cabezas, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, señores asambleístas: Hemos recibido el veto parcial del Presidente de la República, y considerando sus propuestas a esos dos artículos a esa objeción, yo creo que es necesario valorar que esta Ley de Minería que va a ser remitida ya a la publicación oficial el día de hoy, el único objetivo, es generar trabajo, es generar producción, eso es lo que el país necesita, reconocer que somos un país rico en una gran diversidad, muy rico en un gran potencial minero, pero reconocerlo con esa misma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

soberanía y sobre todo con la responsabilidad que debemos tener el día de hoy, y aquellas futuras generaciones y aquellos años que nos vienen en cuanto a un desarrollo minero, con responsabilidad social y con responsabilidad ambiental es lo que nosotros estaremos ratificándonos en la aprobación de esta ley y allanándonos a ese veto parcial planteado por el Presidente, específicamente al artículo 12 y al artículo 24. Creo que son pertinentes los comentarios remitidos por el Presidente de la República y sobre todo reconociendo que esta ley va a garantizar a todos los ecuatorianos que nuestros recursos naturales sean administrados como prioritariamente lo dice nuestra Constitución, por nuestra Empresa Nacional Minera, como lo determina la Ley de Minería publicada. Que nosotros estamos allanándonos el día de hoy, hago un llamamiento a los señores asambleístas, a allanarnos a este veto, ya que son importantes los planteamientos hechos por el Presidente, sin dejar de considerar la participación que tuvimos dentro de este proceso de la ley. Todo este debate interno y externo que se realizó dentro del país, es constructivo, porque de ello pudimos nutrirnos la Comisión, para poder fortalecer y sobre todo enriquecer esta Ley de Minería que va a ser prioritaria para los nuevos años y sobre todo para poder solventar en la economía que necesita el Estado, en la economía que necesitan los ecuatorianos para poder tener más salud, más educación y sobre todo mejor trabajo digno para los ecuatorianos. Hago un planteamiento, mociono allanarnos al veto parcial planteado a estos dos artículos por el Presidente de la República. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si tiene apoyo la moción, señor Secretario, active el proceso de votación.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la moción presentada por la asambleísta Irina Cabezas, en la que solicita se allane el Pleno de la Comisión a la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República, al proyecto de Ley de Minería. Sesenta y cinco asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta votos afirmativos; tres negativos; dos blancos; diez abstenciones. Ha sido aceptada la objeción parcial, señor Presidente.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY DE MINERÍA. “El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico”; Que, los recursos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Constitución en su Art. 313, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador; Que, “El Estado reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”, según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 319; Que, el Estado promoverá el buen vivir de la población, e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza; Que, el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores; Que, el Estado impulsará el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y ley; Que, “El Estado evitará la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”, tal como lo establece la Constitución de la República en su Art. 334; Que, el Estado impulsará y apoyará el desarrollo y difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Que, los Gobiernos Municipales regularán y controlarán la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, señala que “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los eco sistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; y, En ejercicio de sus facultades, Expide la siguiente Ley de Minería. Título I. Disposiciones Fundamentales. Capítulo I. De los preceptos Generales. Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales. Art. 2.- Ámbito de aplicación.- A fin de normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre si, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

actividades mineras. Art. 3.- Normas supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación Estado - particulares, y de éstos entre si, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ley. Capítulo II. De la formulación, ejecución y administración de la política minera. Art. 4.- Definición y dirección de la política minera.- Es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, la definición y dirección de la política minera del Estado. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio Sectorial y las entidades y organismos que se determinan en esta Ley. El Estado será el encargado de administrar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de la industria minera, priorizando el desarrollo sustentable y el fomento de la participación social. Art. 5.- Estructura Institucional.- El sector minero estará estructurado de la siguiente manera: a) El Ministerio Sectorial; b) La Agencia de Regulación y Control Minero; c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; d) La Empresa Nacional Minera; y, e) Las Municipalidades en las competencias que les correspondan. Art. 6.- Del Ministerio Sectorial.- Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Constitución y la Ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. El Estado, determinará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 279 de la Constitución vigente y en función de los principios del buen vivir, así como de sus necesidades económicas, ambientales, sociales y culturales, las áreas susceptibles de exploración y explotación minera, teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales, la generación de nuevas zonas de desarrollo y el principio de equilibrio regional. La Política Minera Nacional tenderá a promover en todos los niveles la innovación, la tecnología y la investigación que permitan un desarrollo interno del sector, para este proceso el Ministerio Sectorial coordinará con las instancias de ciencia y tecnología y de altos estudios que existen en el país. El Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable para la minería artesanal y pequeña minería. Así mismo, establecerá sistemas de incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes. Art. 7.- Competencias del Ministerio Sectorial.- Corresponde al Ministerio Sectorial: a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; b. Ejercer la representación del Estado en materia de política minera; c. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero; d. Ejecutar, de manera desconcentrada, la política pública definida para el desarrollo del sector; e. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, Universidades y Escuelas Politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector minero; f. Definir, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero; g. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas; h. Establecer los parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas e informar al Ejecutivo sobre los resultados de tal ejecución y medición; Crear los Consejos Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras; Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y, k. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el Reglamento de esta Ley. Art. 8.- Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta Ley y sus Reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

derechos mineros. Art. 9.- Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero.- Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes: a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente Ley; c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial; d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos; e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento; f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo; g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros; h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República; i) Sancionar con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente; j) Designar un Interventor en los casos que la Ley lo determine;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

k) Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones; l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector; m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley; n) Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero; o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y, p) Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y los reglamentos aplicables. El Estatuto de la Agencia de Regulación y Control determinará las competencias de las Agencias Regionales que se creen, en el marco de las atribuciones contenidas en la presente Ley. Art. 10.- Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.- Créase el Instituto Nacional de investigación Geológico, Minero, Metalúrgico de acuerdo con las normas del artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador como institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica. El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; está adscrito al Ministerio Sectorial y tiene competencia para generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y aquellas ocasionadas por el hombre, en apoyo al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

ordenamiento territorial. La organización y funcionamiento de éste Instituto, deberá guardar conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos. Art. 11.- Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por dos miembros titulares y sus respectivos suplentes, que deben ser técnicos en la materia, designados por el Presidente de la República, y el Ministro Sectorial o su delegado permanente y su respectivo suplente, el cual ejercerá la Presidencia del Directorio. El Directorio nombrará un Director Ejecutivo y establecerá la estructura administrativa y financiera más conveniente para su correcto funcionamiento, así como también las atribuciones de sus funcionarios. Art. 12.- Empresa Nacional Minera.- Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente Ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus Reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Art. 13.- Sistemas administrativos.- Las servidoras o servidores públicos que presten sus servicios en las entidades y organismos que crea esta Ley, estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de unificación y homologación de las remuneraciones del Sector Público, con excepción de la Empresa Nacional Minera, que se regirá por su propia normativa en apego a la Constitución de la República. Art. 14.- Jurisdicción y competencia.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros o realicen actividades mineras, están sometidas a las leyes, tribunales y jueces del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se atenderán a los términos del artículo 422 de la Constitución de la Republica del Ecuador. Art. 15.- Utilidad pública.- Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta Ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador. Capítulo III. Del dominio del Estado y de los derechos mineros. Art. 16.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

minas y yacimientos. La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta Ley. La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana. Tanto la explotación directa cuanto las subastas destinadas a concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en su componente de Ordenamiento Territorial. Art. 17.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización. Capítulo IV. De los sujetos de derecho minero. Art. 18.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país. Art. 19.- Domicilio de extranjeros.- Las personas naturales o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

jurídicas extranjeras, para ser titulares de derechos mineros, deben tener domicilio legal en el territorio nacional y recibirán el mismo tratamiento que el otorgado a cualquier otra persona natural o jurídica nacional. Art. 20.- Personas inhabilitadas.- Se prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras a personas que tengan o hayan tenido conflictos de interés o puedan hacer uso de información privilegiada, las personas naturales o jurídicas vinculadas a los organismos de decisión de la actividad minera, sea a través de su participación directa o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o ex funcionarios del ministerio de recursos naturales, ministerio de energía y minas, ministerio de minas y petróleo o de sus parientes inmediatos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las personas naturales o jurídicas vinculadas a las instituciones de decisión del sector minero, señaladas en el Título IV "de los contratos" Capítulo I "de las capacidades, inhabilidades o nulidades" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros. Capítulo V. De la actividad minera. Art. 21.- Actividad minera nacional.- La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta Ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en esta Ley. Art. 22.- Del Régimen Jurídico de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Empresa Nacional Minera y de los concesionarios privados.- La obtención y el ejercicio de los derechos mineros de la Empresa Nacional Minera se sujetarán al régimen jurídico establecido en la presente Ley y de acuerdo a lo determinado en el artículo 316 de la Constitución vigente. Asimismo, los concesionarios privados en que ésta participe se sujetarán también a las disposiciones de esta Ley y a las normas jurídicas comunes aplicables a la inversión nacional y al desarrollo de actividades productivas en el país. Art. 23.- Del interventor en actividades mineras.- La Agencia de Regulación y Control, designará un interventor en actividades mineras, que no esté bajo control y vigilancia de la autoridad administrativa societaria y de cooperativas, cuando se comprobare ante denuncia escrita de parte interesada o de oficio, que el titular de los derechos mineros ha contravenido alguna de las disposiciones de esta ley y las demás que regulan el sector minero, cuyos hechos pudieren generar perjuicios para los socios, accionistas o terceros. La Agencia de Regulación y Control, en el acto administrativo que designe al interventor, establecerá las operaciones y documentos que requieran de la firma y del visto bueno de éste. En todo caso el interventor hará las veces de administrador y sus funciones serán: llevar cuenta exacta de los productos, maquinarias y gastos de la concesionaria para rendirla a su tiempo debidamente documentada; realizará la supervisión efectiva de los trabajos; y, vigilará el cumplimiento de sus deberes a todos el personal tanto administrativo como de campo. Los honorarios que perciba el interventor, serán los que determine la Agencia de Regulación y Control, cuyo pago estará a cargo del titular de los derechos mineros a través de éste Órgano Regulador. Si la denuncia fuere manifiestamente infundada, la Agencia

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

de Regulación y Control la rechazará e impondrá a los peticionarios o denunciantes las sanciones administrativas y civiles determinadas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales que determine su respectivo cuerpo legal. Capítulo VI. De las zonas mineras especiales y actos administrativos favorables previos. Art. 24.- Áreas Mineras Especiales.- El Presidente de la República podrá declarar Áreas Mineras Especiales, en sujeción al artículo 407 de la Constitución de la República, a aquellas en las que exista potencial de desarrollo minero y no se encuentren concesionadas, con el objeto de que el Ministerio Sectorial, a través de sus entidades adscritas, realice catastros, investigaciones geológico-mineras u otro tipo de actividades con interés científico, dentro de sus respectivas competencias. En la declaratoria de Área Minera Especial se establecerá expresamente el plazo de vigencia de la misma, el que no podrá ser superior a cuatro años; vencido este plazo quedará levantada sin necesidad de disposición alguna que así lo declare. En todo caso, la declaratoria respetará los derechos legalmente establecidos o los que deriven de éstos. No podrán otorgarse concesiones mineras en dichas áreas durante su vigencia. Durante los cuatro años siguientes desde el término de la vigencia de un Área Minera Especial, la Empresa Nacional Minera tendrá un derecho preferente para solicitar concesiones mineras en dicha área. Asimismo, si durante el mismo plazo de cuatro años referido anteriormente, un tercero solicita una concesión minera que abarque total o parcialmente terrenos que hayan sido comprendidos por esa Área Minera Especial, la Empresa Nacional Minera tendrá un derecho de primera opción para el otorgamiento de una concesión minera en dicha área. La Agencia de Regulación y Control Minero dará curso al procedimiento para el

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

ejercicio del derecho de primera opción en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento General de la presente Ley. Las áreas mineras y proyectos mineros en los cuales el Estado ecuatoriano haya realizado investigación geológica, realizó exploración o haya establecido estudios de prefactibilidad o factibilidad, serán restituidos al mismo. Art. 25.- De las áreas protegidas.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 26.- Actos Administrativos Previos.- Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades e instituciones, según sea el caso: a) En todos los casos, se requiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente; b) Del Concejo Municipal, dentro de zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico social cantonal; c) Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con relación a edificios, caminos públicos, ferrocarriles, andariveles y, a los Consejos provinciales en el caso de vías de tercer orden; d) De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con relación a estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones; e) Del Ministerio de Defensa, dentro de áreas o recintos militares o en sus

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

terrenos adyacentes, de lugares destinados a depósitos de materiales explosivos o inflamables, en zonas que se encuentren en los límites y fronteras oficiales del país y en puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; f) De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua; g) De la Dirección Nacional de Hidrocarburos con relación a oleoductos, gasoductos y poliductos, refinerías y demás instalaciones petroleras; h) De la Dirección de Aviación Civil, con relación a aeropuertos o aeródromos o en sus terrenos adyacentes; i) Del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables en áreas en las cuales existan centrales eléctricas, de las torres y líneas de tendidos del sistema nacional interconectado; y, j) Obligatoriamente del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. Las distancias y demás requerimientos técnicos y ambientales para los mencionados Actos Administrativos se establecerán de conformidad con los criterios previstos en los respectivos reglamentos que dicten las instancias administrativas competentes en cada caso. Estos actos administrativos serán otorgados en un término máximo e improrrogable de sesenta días contados desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario de quien dependa la emisión del acto administrativo y contendrá los condicionamientos con los cuales se precautelen los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

intereses de cada institución y los derechos y garantías ciudadanas. Las autoridades e instituciones encargadas de emitir los actos administrativos aquí referidos, no podrán solicitar actos administrativos adicionales para extender el plazo en que deben emitir su pronunciamiento. En el caso que las autoridades e instituciones antes indicadas emitan actos administrativos desfavorables, el concesionario minero podrá apelar de dicha resolución ante el Ministro Sectorial, quien emitirá su resolución de manera motivada, excepto lo señalado en el literal f) que será apelable mediante vía judicial. Capítulo VII. De las fases de la actividad. Art. 27.- Fases de la actividad minera.- Para efectos de aplicación de esta Ley, las fases de la actividad minera son: a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales; d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos; e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; g)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y, h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. El Estado propenderá a la industrialización de los minerales producto de las actividades de explotación, promocionando la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, respetando los límites biofísicos de la naturaleza. n todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos.

Título II. De los derechos mineros. Capítulo I. De la prospección. Art. 28.- Libertad de prospección.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, excepto las que prohíbe la Constitución de la República y esta Ley, tienen la facultad de prospectar libremente, con el objeto de buscar sustancias minerales, salvo en áreas protegidas y las comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras, en zonas urbanas, centros poblados, zonas arqueológicas, bienes declarados de utilidad pública y en las Áreas Mineras Especiales. Cuando sea del caso, deberán obtenerse los actos administrativos favorables previos referidos en el artículo 26 de esta Ley. Capítulo II. De la concesión minera. Art. 29.- Del remate y subasta pública para el otorgamiento de concesiones mineras.- El Ministerio sectorial convocará

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión minera metálica. Asimismo, convocará a remate público para el otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas de concesiones caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado, en el que participarán los peticionarios y presentarán sus respectivas ofertas de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento General de esta Ley. En la planificación anual y plurianual del Ministerio Sectorial, deberá obligatoriamente contener diferenciadamente las áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala. En la subasta pública para concesiones de pequeña minería solo y exclusivamente podrán participar las personas naturales o jurídicas que se encuentren en esta categoría de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la categoría de pequeña minería o mineros artesanales en ningún caso podrán tener como socios o accionistas a empresas extranjeras. El Reglamento General de esta Ley establecerá el procedimiento para el remate y la subasta, así como los requisitos y condiciones para su participación en ellos. Art. 30.- Concesiones mineras.- El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

requisitos contemplados en la presente Ley y su Reglamento General. La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el Reglamento General de esta Ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero previo el pago de un derecho de registro que corresponderá al uno por ciento del valor de la transacción. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento. Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio. El domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera, la mayor superficie de la suma de ellas en el caso de concesionarios con títulos mineros en distintas provincias o el principal proyecto de explotación o industrialización. Esta obligación deberá acreditarse al momento de solicitar el otorgamiento de una concesión minera y no podrá modificarse sin una autorización expresa de la Agencia de Regulación y Control Minero. Art. 31.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento General. El título minero sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este títulos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26. El título minero constituirá un título valor de acuerdo a las regulaciones que al efecto dicte la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos, una vez que las reservas mineras contenidas en la concesión sean debidamente valorizadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en los términos del respectivo Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras. El otorgamiento de concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción no estarán sujetas al remate y subasta pública referidos en esta Ley, el reglamento General establecerá el procedimiento para tal efecto, el mismo que en forma explícita deberá contener los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social, y destino. El testaferrismo será sancionado de conformidad al Código Penal vigente. Art. 32.- Unidad de medida.- Para fines de aplicación de la presente Ley, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional. Se exceptúa de estas reglas al lado de una concesión que linde con las fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con zonas de playa, en cuyo evento se tendrá como límite de la concesión, la línea de frontera o de las playas de mar, según sea el caso. El título minero es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y cinco mil hectáreas mineras máximas, por concesión. Los aspectos técnicos que correspondan a las formas, dimensiones, relación entre las dimensiones mínima y máxima de las concesiones, orientación, delimitaciones, graficaciones, verificaciones, posicionamientos, mensuras, sistemas catastrales y los demás que se requieran para los trámites de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, constarán en el Reglamento General de esta Ley.

Art. 33.- Derechos de trámite para concesión.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras pagarán en concepto de derechos por cada trámite de solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la forma que se establezca en el Reglamento General de esta Ley. No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago. Los costos que demanden los demás actos administrativos de rigor, constarán en el Reglamento General a la Ley.

Art. 34.- Patente de conservación para concesión.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente. La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada. Esta patente de conservación se aumentará al 5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada para el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada. El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año. Se establece una patente anual de conservación para pequeña minería de dos (2) dólares de los Estados Unidos de América por hectárea minera durante la fase de exploración inicial. En la fase de exploración avanzada y de evaluación, de cuatro (4) dólares de los Estados Unidos de América por hectárea minera y en el periodo de explotación, por el área declarada en producción comercial, pagará diez (10) dólares de los Estados Unidos de América por cada hectárea minera. Art. 35.- Dimensión de la concesión y demás.- Cada concesión minera no podrá exceder de cinco mil hectáreas mineras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

contiguas. Si entre dos o más concesiones mineras resultare un espacio libre que no llegare a formar una hectárea minera, tal espacio se denominará demasía, que podrá concederse al concesionario colindante que la solicitare. El Reglamento General de esta Ley establecerá el procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de las demasías. Art. 36.- Plazo y etapas de la concesión minera.- La concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente. En caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso el título minero se renovará por diez años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente. La concesión minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Art. 37.- Etapa de exploración de la concesión minera.- Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro años, lo que constituirá el período de exploración inicial. No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente. El Ministerio Sectorial dará curso a esta solicitud siempre y cuando el concesionario minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el período de exploración inicial. Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Ministerio Sectorial dictará una resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada. Sin embargo, en caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 60 días desde la presentación de la solicitud, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente. Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta dos años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación y la correspondiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, en los términos indicados en esta Ley. El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial la extensión del período de evaluación económica del yacimiento por un plazo de hasta dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, debiendo el concesionario pagar la patente anual de conservación para el período de evaluación económica del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

yacimiento, aumentada en un 50 por ciento. En caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación en los términos antes indicados, la concesión minera se declarará extinguida por parte del Ministerio Sectorial. Art. 38.- Presentación de informes de exploración. Hasta el 31 de marzo de cada año y durante toda la vigencia de la etapa de exploración de la concesión minera, el concesionario deberá presentar al Ministerio Sectorial un informe anual de actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera durante el año anterior y un plan de inversiones para el año en curso. Estos informes deberán presentarse debidamente auditado por un profesional certificado por la Agencia de Control y Regulación en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras. En el caso que el concesionario no cumpla con el plan de inversiones antes señalado, podrá evitar la caducidad de su concesión minera mediante al pago de una compensación económica equivalente al monto de las inversiones no realizadas, siempre y cuando haya realizado inversiones equivalentes al ochenta por ciento de dichas inversiones mínimas. El pago de esta compensación deberá acreditarse en el informe anual de las actividades e inversiones en exploración a que se refiere este artículo. Estos valores se verán reflejados en el balance general y en las declaraciones al Servicio de Rentas Internas. El pago de la compensación establecida en el inciso anterior no exime al concesionario de la obligación de presentar el informe a que se refiere el presente artículo. Art. 39.- Etapa de explotación de la concesión minera.- El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera o del Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales. Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación. No obstante lo anterior, el Reglamento General de esta Ley establecerá los criterios técnicos para el establecimiento de áreas de protección de los proyectos mineros en etapa de explotación. La solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en esta Ley, su Reglamento General y a ella se deberá acompañar un informe debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del Reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la Ley. El Ministerio Sectorial podrá solicitar al concesionario minero que en el plazo de treinta días, amplíe o complemente la información entregada en su solicitud. La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular. Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Ministerio Sectorial dictará una resolución administrativa declarando el inicio a la etapa de explotación. Sin embargo, en caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 60 días desde la presentación de la solicitud o 30 días desde la presentación de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

documentos que amplían o complementan la información entregada, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente. En este caso el concesionario minero podrá acceder a la etapa de explotación directamente conforme al modelo de Contrato referido en el artículo 40 o 41 de esta Ley, donde se acordarán los términos de la relación contractual. No obstante lo anterior, en caso que como resultado de la evaluación económica del yacimiento el concesionario minero decida no iniciar su construcción y montaje, tendrá derecho a solicitar, la suspensión del inicio de la etapa de explotación. Esta suspensión no podrá durar más de dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud y dará derecho al Estado a recibir una compensación económica equivalente a una remuneración básica unificada anual por cada hectárea minera concesionada, durante el período de vigencia de la suspensión. En el caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación o de suspensión en los términos antes indicados, la concesión minera se extinguirá.

Capítulo III. De las modalidades contractuales. Art. 40.- Contrato de Prestación de Servicios.- El Estado, a través del Ministerio Sectorial, podrá suscribir un Contrato de Prestación de Servicios en los términos y condiciones establecidas por el Ministerio Sectorial y las ofrecidas por el prestatario al momento de la adjudicación. El Contrato de Prestación de Servicios contendrá tanto la remuneración del prestatario minero como sus obligaciones en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades y actividades de cierre parcial o total de la mina. El modelo de este contrato será aprobado por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

el Ministerio Sectorial mediante Acuerdo Ministerial. En este caso, el prestatario no estará obligado a pagar las regalías establecidas en la presente Ley ni los impuestos que deriven de ganancias extraordinarias. No obstante lo anterior, el Gobierno destinará los recursos económicos correspondientes al 3% de las ventas de los minerales explotados, a proyectos de desarrollo local sustentable, a través de los gobiernos municipales y juntas parroquiales y, de ser el caso, a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas, para lo cual se establecerá la normativa respectiva. En lo demás, el prestatario tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en el caso de los contratos de explotación minera individualizados en el artículo siguiente. Art. 41.- Contrato de Explotación Minera.- En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera. El modelo de este contrato será aprobado por el Ministerio Sectorial mediante Acuerdo Ministerial. Asimismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión. El Contrato de Explotación Minera deberá contener el Precio Base para la aplicación de la normativa determinada en la legislación tributaria vigente. El contrato establecerá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

el derecho del concesionario minero a suspender las actividades mineras sujeto al pago de una compensación económica a favor del Estado, en el caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan cumplir con los plazos establecidos para cada una de las etapas y actividades indicadas anteriormente. El titular de una concesión minera no podrá realizar labores de explotación sin haber suscrito previamente el respectivo contrato. No obstante lo anterior, el concesionario hará suyos los minerales que eventualmente obtenga como resultado de los trabajos de exploración. En el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia de estos contratos sólo podrá someterse a los jueces de la Función Judicial del Ecuador o de una instancia de arbitraje en Latinoamérica. Art. 42.- Informe semestral de producción.- A partir de la explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que prepare la Agencia de Regulación y Control Minero. Estos informes serán suscritos por el concesionario minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería. Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero. Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario. Art. 43.- Residuos minero-metalúrgicos.- Constituyen residuos minero-metalúrgicos los desmontes, escombreras, relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades minero-metalúrgicas. Los residuos minero-metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular del derecho minero puede aprovecharlos libremente. Art. 44.- Concesión de residuos abandonados.- El derecho a beneficiar, fundir, refinar o comercializar los residuos minero-metalúrgicos abandonados se otorga conjuntamente con los derechos otorgados al titular de una concesión minera sobre las demás sustancias minerales que existan dentro de los límites de la concesión solicitada, conforme con las prescripciones de esta Ley. Se consideran abandonados los residuos minero-metalúrgicos: a) De un título minero extinguido; b) De una planta de beneficio o fundición cuya autorización se encuentre vencida o que hubiere dejado de trabajar por un período de dos años, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados antes del vencimiento del plazo; y, c) Cuando no es posible determinar la propiedad de los mismos. Previo al otorgamiento de la concesión minera solicitada, la Agencia de Regulación y Control Minero deberá certificar la concurrencia de alguno de los casos antes referidos. Capítulo IV. De las plantas de beneficio, fundición y refinación. Art. 45.- Autorización para instalación y operación de plantas.- El Ministerio Sectorial podrá autorizar la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

refinación a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento General. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud. Para la pequeña minería, el Estado autorizará el funcionamiento de plantas de beneficio de minerales, constituidas exclusivamente por trituración y molienda, con una capacidad instalada de 10 toneladas diarias y plantas de beneficio; que incluyan trituración, molienda, flotación y/o cianuración con una capacidad mínima de 50 toneladas diarias. Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización de instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación, deberán contar con la respectiva Licencia Ambiental, incluso si fuesen concesionarios. Para obtener la autorización, en la normativa ambiental vigente y en el Reglamento General a esta Ley se establecerán los requisitos. Art. 46.- Derechos del concesionario minero para la instalación de plantas.- Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en el artículo anterior, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los minerales de las mismas. El tratamiento de minerales ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva. Art. 47.- Informes semestrales.- Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación, presentarán informes semestrales de sus actividades al Ministerio Sectorial, consignando la información requerida por la autoridad competente, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación. Art. 48.- Derechos y obligaciones.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de esta Ley en lo que les fuere aplicable. Capítulo V. De la comercialización de sustancias minerales. Art. 49.- Derecho de libre comercialización.- Los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país. Art. 50.- Licencia de comercialización.- Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de esta Ley. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones. No requerirán de esta licencia las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización interna de sustancias minerales no metálicas, así como los artesanos de joyerías. Art. 51.- Duración de la licencia y renovación.- Las licencias de comercialización que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tienen vigencia por períodos de tres años, son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de esta Ley. Art. 52.- Registro de Comercializadores.- La Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales, así como de verificar y precautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley. Art. 53.- Obligación de los comercializadores.- Son obligaciones de los comercializadores de sustancias minerales legalmente autorizados: a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes; b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y, c) Enviar un informe semestral al Ministerio Sectorial sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Ministerio Sectorial. Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore la Agencia de Regulación y Control Minero. Art. 54.- Cancelación de la licencia.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de la licencia de comercialización, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Art. 55.- Comercio clandestino de sustancias minerales.- Se considerará comercio clandestino de sustancias minerales a: a) Los titulares de concesiones mineras que comercien internamente sustancias minerales metálicas o exporten minerales metálicos o no metálicos de otras concesiones, sin la licencia exigida en el artículo 50; y; b) Los productores mineros que vendan sustancias minerales metálicas a personas o entidades no autorizadas para su comercialización. Art. 56.- Explotación ilegal de minerales.- Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente. Art.

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

57.- Juzgamiento y sanciones.- La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, calificado por la autoridad administrativa, será sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de estas infracciones. Sanciones que serán aplicadas a todo sujeto minero. Se garantiza el debido proceso. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo. Título III. Derechos de los titulares de concesiones mineras. Capítulo I. De los derechos en general. Art. 58.- Continuidad de los trabajos.- Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en un perímetro del área donde se realiza actividad minera, según lo disponga el Reglamento General de esta Ley, cuando así lo requiera la Defensa Civil o cuando se verifique el incumplimiento a la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por el Ministro Sectorial, mediante resolución motivada. El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar ante el Ministerio Sectorial, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el Ministerio Sectorial, mediante resolución motivada, admitirá o negará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

dicha petición. Art. 59.- Construcciones e instalaciones complementarias.- Los titulares de concesiones mineras, pueden construir e instalar dentro de su concesión, plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles y otros medios de embarque, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, a la normativa ambiental vigente y a todas las normas legales correspondientes previo acuerdo con el dueño del predio superficial o de haberse otorgado las servidumbres correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento General. Art. 60.- Aprovechamiento del agua y constitución de servidumbres.- La ejecución de actividades mineras en general y la autorización para la operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, requieren el permiso de la autoridad única del agua, para el aprovechamiento económico del agua y podrán solicitar las servidumbres que fueren necesarias de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley que regule los recursos hídricos. Art. 61.- Autorización para el aprovechamiento del agua.- Los concesionarios mineros que obtengan el permiso para el aprovechamiento de la autoridad única del agua deberán presentar ante el Ministerio Sectorial el estudio técnico que justifique la idoneidad de los trabajos a realizarse y que han sido aprobados por la autoridad de aguas competente. Las aguas alumbradas durante las labores mineras podrán ser usadas por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

el concesionario minero, previa autorización de la autoridad única del agua, con la obligación de descargarlas, observando los requisitos, límites permisibles y parámetros técnicos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Capítulo II. De la internación, del amparo administrativo, de las invasiones en áreas mineras y oposiciones. Art. 62.- Denuncia de internación.- Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras o a los poseedores de permisos para realizar minería artesanal internarse con sus labores en concesión ajena. La denuncia de internación de trabajos será presentada ante el Ministerio Sectorial, junto con el título de concesión y el certificado de pago de patentes, actualizado. El Reglamento de esta Ley determinará el procedimiento para dicho trámite. Art. 63.- Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra el derecho de amparo que consagra este capítulo. El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Art. 64.- Orden de abandono y desalojo.- La Agencia de Regulación y Control Minero, con fundamento en la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, pronunciará resolución por la que ordene al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento. Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Agencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Regulación y Control Minero, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente de la provincia. Art. 65.- Sanción a invasores de áreas mineras.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, sin perjuicio de la demanda de amparo y de las sanciones penales que el caso requiera. Art. 66.- Formulación de oposiciones.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión. Título IV. De las obligaciones de los titulares mineros. Capítulo I. De las obligaciones en general. Art. 67.- Obligaciones laborales.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de inversión social en salud, educación y vivienda, a través de los organismos seccionales del área donde se encuentra el proyecto minero. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

inversión social en salud, educación y vivienda, a través de los organismos seccionales del área donde se encuentra el proyecto minero. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo. Se prohíbe toda forma de precarización laboral en la actividad minera. Art. 68.- Seguridad e higiene minera-industrial.- Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio de Trabajo y Empleo. Los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes. Art. 69.- Prohibición de trabajo infantil.- Se prohíbe el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República. La inobservancia a esta disposición será considerada infracción grave y se sancionará por primera y única vez con multa señalada en el Reglamento de esta Ley; y, en caso de reincidencia, el Ministerio Sectorial declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales. Para el caso del trabajo de mujeres, recibirán un tratamiento especial de conformidad al Reglamento de esta Ley. Art.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

70.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes. Art. 71.- Conservación de hitos demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras y permisos tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo sanción de multa que será establecida por el Ministerio Sectorial de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento General de la presente Ley. Art. 72.- Alteración de hitos demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras y permisos no pueden alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones, so pena de pagar una multa de 100 remuneraciones básicas unificadas que será impuesta por el Ministerio Sectorial de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento General de la presente Ley y sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si hubieran procedido maliciosamente, conforme lo dispone el Código Penal, cuya sanción se impondrá también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras. Art. 73.- Mantenimiento y acceso a registros.- Los titulares de derechos mineros se encuentran obligados a: a) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

desarrollo de sus operaciones; y, b) Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio Sectorial y sus entidades adscritas a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, tendrá el carácter de pública en el marco que establece la normativa vigente. Art. 74.- Inspección de instalaciones.- Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de los Ministerios Sectorial y del Ambiente y sus entidades adscritas. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar al Ministerio Sectorial de la respectiva jurisdicción, el cual podrá suspender las actividades mineras. Art. 75.- Empleo de personal nacional.- Los titulares de derechos mineros están obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras. En el porcentaje restante se preferirá al personal técnico especializado ecuatoriano, de no existir se contratará personal extranjero, el cual deberá cumplir con la legislación ecuatoriana vigente. Art. 76.- Capacitación de personal.- Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Ministerio Sectorial. Art. 77.- Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales.- Los concesionarios mineros preferentemente contratarán trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

a sus proyectos mineros y mantendrán una política de recursos humanos y bienestar social que integren a las familias de los trabajadores. Asimismo, en sus planes de operación y en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias. Capítulo II. De la preservación del medio ambiente. Art. 78.- Estudios de impacto ambiental y Auditorías Ambientales.- Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de las actividades mineras en todas sus fases, de conformidad a lo determinado en el inciso siguiente, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. No podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo. Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental vigente. Todas las fases de la actividad minera y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

sus informes ambientales aprobatorios requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria vigente. Los términos de referencia y los concursos para la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales deberán ser elaborados, obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones son indelegables a instituciones privadas. Los gastos en los que el ministerio del ambiente incurra por estos términos de referencia y concursos serán asumidos por el concesionario. Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar una auditoría ambiental anual que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental. Art. 79.- Tratamiento de aguas.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las Leyes pertinentes y sus reglamentos. La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

concesión o permiso. Art. 80.- Revegetación y Reforestación.- Si la actividad minera requiere de trabajos a que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental. Art. 81.- Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales, para acumular residuos minero-metalúrgicos deben tomar estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en todas sus fases incluyendo la etapa de cierre, construyendo instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, depósitos de relaves o represas u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo. Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso. Art. 82.- Conservación de la flora y fauna.- Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas. Art. 83.- Manejo de desechos.- El manejo de desechos y residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas que la actividad minera produzca dentro de los límites del territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

en la Constitución y en la normativa ambiental vigente. Art. 84.- Protección del ecosistema.- Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente. Art. 85.- Cierre de Operaciones Mineras.- Los titulares de concesiones mineras deberán incluir en sus programas anuales de actividades referentes al plan de manejo ambiental, información de las inversiones y actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación. Asimismo, en un plazo no inferior a dos años previo al cierre o abandono total de operaciones para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, el concesionario minero deberá presentar ante el Ministerio del Ambiente, para su aprobación, un Plan de Cierre de Operaciones que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías indicadas en la normativa ambiental vigente; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo económico. Art. 86.- Daños ambientales.- Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de las disposiciones del presente artículo y de la normativa ambiental vigente, la autoridad legal es el Ministerio del Ambiente. Para los delitos ambientales, contra el patrimonio cultural y daños a terceros se estará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa civil y penal vigente. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo, dará lugar a las sanciones administrativas al titular de derechos mineros y poseedor de permisos respectivos por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

parte del Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Las sanciones administrativas podrán incluir la suspensión de las actividades mineras que forman parte de dicha operación o la caducidad. El procedimiento y los requisitos para la aplicación de dichas sanciones estarán contenidos en el Reglamento General de la Ley. Capítulo III. De la gestión social y participación de la comunidad. Art. 87.- Derecho a la información, participación y consulta.- El Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada. Estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero. En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial. Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras. Para todo proceso de consulta, el ministerio de finanzas, proporcionará el respectivo presupuesto a través del ministerio sectorial. Art. 88.- Procesos de Información.- A partir del otorgamiento de una concesión minera y durante todas las etapas de ésta, el concesionario, a través del Estado, deberá informar adecuadamente a las autoridades competentes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

gobiernos autónomos descentralizados, comunidades y entidades que representen intereses sociales, ambientales o gremiales, acerca de los posibles impactos, tanto positivos como negativos de la actividad minera. La autoridad ambiental deberá dar libre acceso a los estudios ambientales y sociales, formalmente solicitados, así como también a los informes y resoluciones técnicas emitidas por autoridad competente, en la forma como lo determina la Ley. Art. 89.- Procesos de Participación y Consulta.- La participación ciudadana es un proceso que tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios de la comunidad a la gestión social y ambiental de un proyecto minero, dicho proceso deberá llevarse a cabo en todas las fases de la actividad minera, en el marco de los procedimientos y mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley. Art. 90.- Procedimiento Especial de Consulta a los Pueblos.- Los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades, pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses. De conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República. Art. 91.- Denuncias de Amenazas o Daños Sociales y Ambientales.- Existirá acción popular para denunciar las actividades mineras que generen impactos sociales, culturales o ambientales, las que podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante el Ministerio del Ambiente, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades propias de una denuncia, tales como el reconocimiento de firma y rúbrica. El Ministerio del Ambiente adoptará las medidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

oportunas que eviten los daños ambientales cuando exista certidumbre científica de los mismos, resultantes de las actividades mineras. En caso de duda sobre el daño ambiental resultante de alguna acción u omisión, el Ministerio del Ambiente en coordinación con la Agencia de Regulación y Control adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas, las que en forma simultánea y en la misma providencia ordenará la práctica de acciones mediante las cuales se compruebe el daño. Capítulo IV. De pago de las regalías. Art. 92.- Regalías a la Actividad Minera.- El Estado, en cuanto propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación, en consideración a lo dispuesto en este Capítulo. Las regalías pagadas por los concesionarios se establecerán con base a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año. Los montos por concepto de regalías deberán estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y en las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas. Art. 93.- Regalías a la explotación de minerales.- Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota. Para este efecto el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del 25% del impuesto a la renta, del 12% de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

utilidades determinadas en esta Ley, del 70% del impuesto sobre los ingresos extraordinarios y del 12% del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar. El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y, cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales. Estos recursos serán distribuidos priorizando las necesidades de las comunidades que se encuentran en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería, pagarán por concepto de regalías, el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos se calculará con base a los costos de producción. El Reglamento de esta Ley y el Contrato de Explotación Minera establecerán los parámetros para la aplicación del pago de regalías, así como también los requisitos para su distribución.

Título V. De las relaciones de los titulares de derechos mineros entre sí y con los propietarios del suelo. Capítulo I. De los permisos y operaciones de emergencia. Art. 94.- Permiso a colindantes.- Los titulares de concesiones mineras, los titulares de los predios y de plantas de beneficio, fundición y refinación, permitirán a los propietarios de los predios colindantes o a los titulares colindantes el ingreso a sus instalaciones, galerías o socavones, en las siguientes circunstancias: a) Cuando exista fundado peligro de que los trabajos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

que se realizan puedan generar algún daño al minero colindante; b) Cuando los derrumbes o deterioros en las galerías, socavones y demás instalaciones pudieran ser reparados más fácil y oportunamente desde los socavones, galerías o instalaciones vecinos, aunque se tuviera que abrir comunicaciones temporales. En todo caso, los costos correrán por cuenta exclusiva del beneficiario; y, c) Cuando exista sospecha de internación. Si este permiso fuere denegado, el interesado podrá acudir al Ministerio Sectorial para obtenerlo. Art. 95.- Daños por acumulación de aguas.- Cuando los daños y perjuicios ocasionados, provengan de la acumulación de aguas utilizadas en las labores mineras de una concesión vecina o colindante, el perjudicado requerirá por escrito al que causó el daño para que, en el plazo máximo de 48 horas proceda a su desagüe total, sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños ocasionados. El costo de la operación de desagüe correrá por cuenta exclusiva del causante del daño, pudiendo el perjudicado cubrir los gastos, con derecho a resarcimiento. El perjudicado debe acudir ante el Ministerio Sectorial, a fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en este artículo, así como también informar sobre el particular a la Secretaría Nacional de Agua. Art. 96.- Aprovechamiento de aguas subterráneas en concesiones vecinas.- Los titulares de derechos mineros pueden aprovechar las aguas subterráneas alumbradas en su concesión minera o en una colindante, una vez que el que las alumbró haya dejado de servirse de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula el recurso hídrico y el control sobre el manejo ambiental. Capítulo II. De la internación. Art. 97.- Prohibición de internación.- Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, internarse con sus labores en concesión ajena sin permiso del colindante. Toda internación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

no consentida obliga al que la efectúa a paralizar los trabajos, al pago del valor de los minerales que hubiere extraído, deducidos los costos de extracción y a la indemnización por los perjuicios causados. Art. 98.- Suspensión de labores.- Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser reconocida ante autoridad competente de la Agencia de Regulación y Control Minero, la que previa investigación, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia. Art. 99.- Internación dolosa.- Se presume de hecho, como dolosa, la internación que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente, se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos después de decretada la suspensión de labores por la Agencia de Regulación y Control Minero. En estos casos, el pago del valor de los minerales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna y sin perjuicio de la responsabilidad penal de quien se interne para cometer el delito de usurpación. Capítulo III. De las servidumbres. Art. 100.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres: a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Agencia de Regulación y Control determinará ese valor; b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación; c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y, d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras. Art. 101.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto. Art. 102.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o a plantas de beneficio, fundición o refinación, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres. Art. 103.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución de la Agencia de Regulación y Control Minero, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero. Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o planta; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o planta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Art. 104.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma. Art. 105.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado o del titular de la planta. Título VI. De la extinción de los derechos mineros. Capítulo I. Del vencimiento del plazo de vigencia de la concesión y permisos. Art. 106.- Vencimiento del plazo.- La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado dar inicio a la etapa de explotación o la renovación del plazo de concesión en el marco de un Contrato de Explotación Minera, en los términos dispuestos en la presente Ley. Capítulo II. De la reducción y renuncia de la concesión. Art. 107.- Facultad de los concesionarios.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ley y en su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros. La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero. Capítulo III. De



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

la caducidad de la concesión y los permisos. Art. 108.- Caducidad de concesiones.- El Ministerio Sectorial estará facultado para declarar la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares no hayan dado cumplimiento a las obligaciones indicadas expresamente en este Capítulo. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el Ministerio Sectorial, a petición de los Ministerios que tienen relación con la actividad minera o previa denuncia de un tercero y estará sujeto a las disposiciones, requisitos y procedimientos que para el efecto determine el Reglamento General de esta Ley. La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Agencia de Regulación y Control Minero. Una vez notificado con el motivo de la caducidad presunta, el concesionario minero tendrá, por una sola vez, un término de 30 días para desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la obligación no atendida, en este último caso previo pago de una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas. Este derecho a subsanar los incumplimientos que constituyen una causal de caducidad no se aplicará a los casos indicados en los artículos 110 115, 116 y 117. Art. 109.- Efectos de la caducidad.- La caducidad extingue los derechos mineros. Con excepción de la causal establecida en el artículo 117, no será necesario contar con una sentencia judicial previa para la declaración de caducidad, en este caso, producirá sus efectos desde la fecha de su notificación y respectiva ejecutoria. Art. 110.- Caducidad por falta de pago.- Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente Ley. Art. 111.- Caducidad por no presentación de informes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas.- Será causal de caducidad la falta de presentación ante el Ministerio Sectorial del informe anual de las actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera. Art. 112.- Caducidad por no presentación de informes de producción.- Caducará la concesión minera cuyos titulares no acompañen dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la presente Ley, los informes auditados respecto de su producción. Art. 113.- Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa.- Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación, directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción del Contrato de Explotación Minera respectivo. Asimismo, caducará la concesión minera en caso que los informes que señala esta Ley contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas. La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Agencia de Regulación y Control Minero. Art.- 114.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.- La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera. Art. 115.- Caducidad por Declaración de Daño Ambiental.- El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados. La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 78 de la presente Ley. Cuando haya afectación de recursos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua. El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño ambiental estarán contenidos en el Reglamento General de la normativa ambiental vigente. Art. 116.- Caducidad por daño al Patrimonio Cultural del Estado.- El Ministerio Sectorial, previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio cultural del Estado, en concordancia con las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley de Patrimonio Cultural. El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño al patrimonio cultural estarán contenidos en el Reglamento que para el efecto se dicte. Art. 117.- Caducidad por Violación de los Derechos Humanos.- El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de una concesión minera si se ha producido violación de derechos humanos, ya sea por parte del concesionario o de sus representantes, así como de sus contratistas, especialmente de las compañías de seguridad que actúen en nombre del concesionario o quien haga sus veces, para lo cual deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por juez competente que determine violación de derechos humanos. Art. 118.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión. Art. 119.- Responsabilidades y sanciones.- La persona que ejerza las funciones públicas competentes que no hubiere dado cumplimiento a una o más de las obligaciones legales establecidas en la presente Ley, responderán administrativa, civil y penalmente por dicho incumplimiento. Los profesionales responsables de entregar información legal, técnica, económica o ambiental a las autoridades competentes, serán civil y penalmente responsables por la presentación de información falsa o maliciosa. Capítulo IV. De la nulidad de los derechos mineros. Art. 120.- Nulidad de concesiones.- Serán nulos los títulos de los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de esta Ley. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad. Art. 121.- Declaratoria de nulidad.- Es de competencia del Ministerio Sectorial conocer y resolver la nulidad de una concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre. Art. 122.- Derecho de propiedad sobre bienes mineros.- Por la extinción de los derechos mineros, el ex-titular, no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que pueden ser retirados a su propio costo. Título VII. De los contratos mineros. Capítulo I. De las normas aplicables y de los requisitos de los contratos. Art. 123.- Normas aplicables.- Los contratos entre concesionarios o de estos con terceros,





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

relativos a derechos y actividades mineras, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 125 de la presente Ley y además por las normas del derecho privado, en todo cuanto no se opongan a esta. Art. 124.- Requisitos.- Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y cumplir con todos los requisitos constantes en la presente Ley. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero. Capítulo II. De la cesión o transferencia y de la promesa irrevocable. Art. 125.- Derechos transferibles.- Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; Los derechos de registro se fijarán en el Reglamento General de ésta Ley. La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. Art. 126.- Promesa irrevocable.- Podrán celebrarse contratos de promesa irrevocable de cesión o transferencia de derechos y acciones sobre un título minero o en general en relación a cualesquiera otros derechos mineros, cumpliendo los mismos requisitos y obligaciones establecidas en el artículo anterior. En este tipo de contratos es facultativo para el promitente cesionario celebrar o no el contrato definitivo, pero es obligatorio para el oferente celebrar dicho contrato definitivo. Art. 127.- Contratos no rescindibles por lesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

enorme.- Los contratos de cesión o transferencia y de permuta de derechos y acciones sobre títulos mineros u otros derechos mineros, no son rescindibles por lesión enorme. Capítulo III. De la cesión en garantía y de la prenda. Art. 128.- De la Cesión en Garantía.- Las construcciones, plantas de beneficio, fundición, refinación o los derechos que emanan del título minero, que existan en las concesiones pueden ser objeto de cesión en garantía. Los contratos de cesión en garantía sobre los bienes antes referidos, deberán otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero. Art. 129.- De la prenda.- Puede constituirse prenda sobre los bienes muebles destinados a la operación de la concesión y sobre las sustancias minerales extraídas del yacimiento. Los contratos de prenda deberán anotarse al margen de las inscripciones de las concesiones mineras en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero. Art. 130.- Acciones judiciales.- En el caso de los artículos 128 y 129 anteriores, el acreedor puede ejercer acciones judiciales hasta el remate del bien gravado. La autoridad judicial no podrá disponer la interrupción de las labores mineras. Título VIII. Del condominio, las cooperativas y asociaciones dedicadas a las actividades mineras. Capítulo Único. Del condominio, las cooperativas y asociaciones. Art. 131.- Constitución del condominio minero.- Se constituye condominio sobre una concesión minera, cuando el Estado otorga el título minero a varias personas naturales que la hayan solicitado mediante una sola petición, sujetándose a las disposiciones pertinentes de esta Ley. Art. 132.- Responsabilidad de los condóminos.- El condominio no supone la existencia de una compañía legalmente constituida. Los condóminos son solidariamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

responsables por las obligaciones emanadas de la titularidad minera que ejercen. Los condóminos designarán un procurador común mediante escritura pública inscrita en el Registro Minero. En caso de no hacerlo, la notificación efectuada a uno de ellos surtirá efecto legal para todos. Art. 133.- Derechos y obligaciones de las cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas.- Las cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas dedicadas a realizar actividades mineras, gozan de los mismos derechos; tienen las mismas obligaciones que esta Ley establece para los titulares de derechos mineros y pueden asociarse y suscribir todo tipo de contratos mineros con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Título IX. De los regímenes especiales. Capítulo I. De la minería artesanal y de sustento. Art. 134.- Minería Artesanal.- Se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta Ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de producirse la asociación de tres o más mineros artesanales su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas y previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Agencia de Regulación y Control Minero. El Ministerio Sectorial otorgará permisos por un plazo de 10 años para realizar labores de minería artesanal, que será renovado por periodos iguales, siempre que exista petición escrita





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control y del Ministerio del Ambiente. Los permisos de la Minería Artesanal, no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión mediante contratos mineros en los que se prevea el cumplimiento de la normativa ambiental y minera de acuerdo al reglamento especial que se dictará para el efecto. La Agencia de Regulación y Control Minero, estará facultada para regular la explotación de minerales y seguridad minera que sean aplicables y creará un registro pormenorizado de quienes ejecutan esta actividad. Para el caso de verificación de cumplimiento y aplicación de las normas de protección al ambiente, el órgano competente será el Ministerio del Ambiente. Los mineros artesanales no están sujetos al pago de regalías. La inobservancia de la presente ley y su reglamento, constituirá causal de revocatoria de los permisos. Para el caso de la calificación positiva del cesionario operará el silencio administrativo negativo. Art.- 135.- Extinción de los derechos mineros artesanales.- Se extinguirán los permisos otorgados a los mineros artesanales, en la forma y condiciones establecidas en el título VI, capítulos I y III de esta ley. Art.- 136.- El Ministerio Sectorial promoverá programas especiales de asistencia técnica, manejo ambiental, seguridad minera y de capacitación y formación profesional a la minería artesanal, para lo cual se podrá contar con el soporte de Universidades y Escuelas Politécnicas que cuenten con las especialidades correspondientes a estas áreas. Capítulo II. Pequeña minería. Art.- 137.- Incentivo a la producción minera nacional.- A fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, el Estado mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social. Art. 138.- Pequeña Minería.- Se considera pequeña minería a aquella que, en razón del área de las concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones y condiciones tecnológicas, tengan: a) Una capacidad instalada de explotación y/o beneficio de hasta 300 toneladas métricas por día. b) Una capacidad de producción de hasta 800 metros cúbicos por día, con relación a la minería de no metálicos y materiales de construcción. Las personas naturales o jurídicas que realicen pequeña minería deberán ser titulares de una concesión minera para la pequeña minería y cumplirán con las disposiciones especiales de este Capítulo II. En todo aquello que no esté regulado por normas especiales, se aplicarán los contenidos generales de la presente Ley y su Reglamento General. El Ministerio Sectorial promoverá programas especiales de asistencia técnica, de manejo ambiental, de seguridad minera y de capacitación y formación profesional a la pequeña minería. El Ministerio del Ambiente también promoverá programas especiales de manejo ambiental en la pequeña minería. Art. 139.- Concesión Minera para la Pequeña Minería.- El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta Ley y su Reglamento General, el que establecerá un régimen especial. La





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

concesión minera para la pequeña minería será otorgada por el Ministerio Sectorial de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, sin otras limitaciones que las señaladas en la presente Ley.

Art.- 140.- Registro.- Para acceder a los derechos y beneficios que este capítulo confiere a los titulares de derechos mineros, estos deben registrar su condición de pequeños mineros, ante la autoridad administrativa minera del Ministerio Sectorial. El procedimiento y los requisitos de registro constarán en el Reglamento de esta Ley.

Art. 141.- Obligaciones.- Los concesionarios mineros que realicen actividades de pequeña minería deberán cumplir con las obligaciones de los concesionarios mineros contenidas en el Título IV de la presente Ley. Los titulares de derechos en pequeña minería estarán sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y a la concurrencia y aprobación de los programas de capacitación promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológica.

Capítulo III. De los materiales de construcción.

Art. 142.- Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el Reglamento General de esta Ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación. En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las Ordenanzas Municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente Ley y sus reglamentos. Art. 143.- Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción.- El concesionario estará facultado para explorar dichos materiales sin necesidad de suscribir un Contrato; la explotación se realizará con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión. No obstante lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio. Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II y III del Título IV de la presente Ley. Asimismo, deberá cumplir con el pago de regalías establecidas en esta Ley para la pequeña minería. Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- El Estado directamente o a través de





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Capítulo IV. Minerales no metálicos. Art. 145.- Explotación de Minerales No Metálicos.- La exploración y explotación de minería no metálica, deberán cumplir con las normas generales aplicables a las concesiones mineras en los términos dispuestos por la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo el pago de regalías. El Reglamento General de esta Ley definirá cuáles son las sustancias minerales no metálicas y la forma de



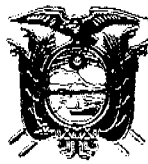
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

participación del Estado en los beneficios, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 408 de la Constitución de la República. Se tendrá en cuenta el interés del Estado respecto del empleo de dichos minerales no metálicos en la construcción de obras de infraestructura de beneficio nacional. Capítulo V. De las actividades mineras en el fondo marino. Art. 146.- De la investigación y operación en el fondo marino.- El aprovechamiento de sustancias minerales de cualquier clase existentes en el fondo marino está a cargo del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico y de la Empresa Nacional Minera, los que podrán celebrar convenios de investigación y contratos de prestación de servicios, respectivamente, con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, bajo los requisitos y condiciones que constarán en el Reglamento Especial que para el efecto, expedirá el Presidente de la República. Título X. De las disposiciones tributarias y económicas. Art. 147.- Depreciación acelerada.- Los titulares de derechos mineros que hayan suscrito un Contrato de Explotación Minera, podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas un tratamiento especial de depreciación acelerada para aquellos activos fijos que tienen una vida útil más corta como consecuencia del mayor desgaste que se produce en la operación de un proyecto minero. El Servicio de Rentas Internas previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero calificará o desechará la petición. Se considerarán bienes susceptibles de depreciación acelerada, aquellos que según listado consten en el Reglamento General de la Ley. Art. 148.- Régimen Impositivo Simplificado para mineros artesanales.- Los mineros artesanales podrán acogerse al Régimen Impositivo Simplificado para el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en las condiciones,





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

plazos y requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 149.- Compras de oro.- Las compras de oro efectuadas por el Banco Central del Ecuador están gravadas con impuesto al valor agregado tarifa cero. Título XI. De la jurisdicción administrativa, contenciosa-administrativa y coactiva. Art. 150.- Jurisdicción y competencia.- Ejercen jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera, la Agencia de Regulación y Control Minero con las funciones y atribuciones que les señala la presente Ley y su Reglamento General. Las controversias que pudieran suscitarse entre los sujetos de derecho minero y las autoridades administrativas en materia minera, serán resueltas por los Tribunales Distritales de lo Contencioso-Administrativo. En todo caso se actuará en observancia de las disposiciones atinentes a las garantías jurisdiccionales, a la acción de protección, de acceso a la información pública y de derechos de protección contemplados en la Constitución de la República. Art. 151.- Jurisdicción coactiva.- El Servicio de Rentas Internas ejerce jurisdicción coactiva para el cobro de regalías, patentes, tributos, e intereses por mora, multas, compensaciones económicas a favor del Estado y otros recargos como costas procesales que se generen en su ejecución. Título XII. Del procedimiento para la renuncia de derechos mineros. Art. 152.- Renuncia de hectáreas mineras.- Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General. Art. 153.- Jurisdicción voluntaria o contenciosa.- La renuncia constituye procedimiento de jurisdicción voluntaria, el cual puede transformarse en contencioso, si se formula oposición por parte de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

terceros perjudicados. Art. 154.- Solicitud de renuncia.- La solicitud de renuncia se presentará ante la dependencia competente del Ministerio Sectorial y en la misma se pedirá expresamente se ordene la cancelación o modificación de las inscripciones respectivas, según la renuncia sea total o parcial. El Reglamento General establecerá los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para su trámite y resolución. Art. 155.- Forma y perfeccionamiento.- Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero a cargo de la agencia de Regulación y Control Minero. Art. 156.- Derecho de terceros.- Si de los antecedentes apareciere que la renuncia afecta o puede afectar el derecho de terceros, la autoridad del Ministerio Sectorial competente para conocer el trámite ordenará al renunciante, acredite mediante escritura pública, el consentimiento de aquellos para la renuncia. Si no se hubiera acreditado dicho consentimiento, la autoridad del Ministerio Sectorial competente, ordenará notificar y citar a los terceros, mediante publicación por una sola vez en un periódico de circulación nacional y/o local. Art. 157.- Oposición.- Constituyen causales de oposición: la existencia de contratos preparatorios, de prenda, de habilitación, de arrendamiento, de explotación o de venta de minerales y embargos, respecto a la concesión que abarque las hectáreas mineras materia de la renuncia. En toda presentación de una demanda de oposición, se procederá por la vía administrativa, que deberá tramitarse ante la dependencia competente del Ministerio Sectorial, siendo su resolución apelable para ante la instancia superior jerárquica, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva a las partes. Art. 158.- Aprobación de renuncia.- Pronunciada la resolución que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

aprueba la renuncia y perfeccionada que sea ésta por su inscripción en el Registro Minero, el interesado entregará a la dependencia competente del Ministerio Sectorial, copia certificada de tales actuaciones para fines catastrales. Disposiciones Generales. Primera.- Si como resultado de las actividades a las que se refiere la presente Ley, se llegaren a descubrir minerales u otras sustancias radiactivas, en concentraciones económicamente explotables, el titular del derecho minero, deberá comunicar el descubrimiento al Ministerio Sectorial. Segunda.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ley, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas por el Ministerio Sectorial o sus entidades adscritas en el marco de sus competencias con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores. Se respetará, en todo caso, el derecho al debido proceso. Las multas serán depositadas en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos. Tercera.- El Servicio de Rentas Internas realizará la recaudación de los valores correspondiente a las patentes y regalías a las que se refiere esta Ley, estando investido para tal efecto de todas las facultades y atribuciones que le otorgan la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Tributario, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y la presente Ley. Cuarta.- Los actos administrativos que extinguieron o caducaron concesiones mineras, por efecto del Mandato No. 6, se encuentran ejecutoriados. Quinta.- Todo daño ambiental genera responsabilidad objetiva. Sexta.- Prohíbese todo tipo de actividad minera en las zonas declaradas como territorios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

ancestrales de los pueblos en aislamiento voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República. Séptima.- Los funcionarios y servidores públicos que por cuya omisión operó el silencio administrativo serán sancionados administrativa y civilmente, según la gravedad de la falta. En caso de comprobarse presunciones de responsabilidad dolosa del funcionario que por cuya omisión operó dicho silencio administrativo, se podrá presentar la acción judicial penal. En caso de no emitirse en los términos indicados en los artículos de la presente Ley los actos administrativos correspondientes se producirán el silencio administrativo, el mismo que deberá ser establecido mediante resolución por la instancia judicial competente. Octava.- Para la provincia de Galápagos, única y exclusivamente se autorizarán permisos de libre aprovechamiento para materiales de construcción. Disposiciones transitorias: Primera.- Los titulares de concesiones mineras que mantuvieron sus concesiones mineras en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 6, mantendrán sus derechos mineros y podrán reiniciar sus actividades. En el plazo de 120 días, a partir de la vigencia de los reglamentos respectivos deberán haber regularizado y armonizado sus procedimientos a la presente normativa. En el caso de los propietarios de plantas de beneficios actualmente en operación, tendrán que adecuarse a la presente normativa en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Ley. El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción del título minero y por lo tanto la caducidad de la concesión minera o del permiso de operación de una planta de beneficio otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. Segunda.- Una vez promulgada ésta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la Republica





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

mediante decreto ejecutivo dispondrá la práctica de los actos administrativos para la integración, organización, regulación y control de los organismos que se crean en la misma, hasta tanto la Dirección Nacional de Minería, las Direcciones Regionales de Minería y la Dirección de Protección Ambiental Minera ejercerán en forma transitoria las atribuciones y funciones de la Agencia de Regulación y Control Minero y la Dirección Nacional de Geología las funciones del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico, siempre que las mismas no se opongan a la normativa de la presente Ley. Tercera.- Los Registradores de la Propiedad, en el término de 90 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, deberán remitir a la Agencia de Regulación y Control Minero toda información y archivos originales sobre concesiones mineras inscritas y cualquier otro trámite concerniente a la actividad minera. Los actos y procedimientos que deban llevarse en el registro Minero, se sujetarán a las normas de la Ley de Registro, en cuanto fuere aplicable. Cuarta.- En el plazo de 120 días, a partir de la vigencia de la presente Ley, se promulgarán los respectivos reglamentos. Quinta.- En el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio Sectorial, expedirá el Acuerdo Ministerial que contenga los términos, condiciones y plazos en que serán restituidas las áreas mineras y proyectos mineros referidos en el artículo 24, inciso final. Sexta.- En el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Fomento, Participación y Capacitación a la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Séptima.- En el plazo de 180 días el ejecutivo dictará los reglamentos especiales para precautelar la vida, la salud y el ambiente en las zonas de la Josefina, Portovelo y





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Nambija. Octava.- En el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio Sectorial, realizará un censo de los mineros artesanales que carezcan de autorizaciones para efectuar actividades mineras y que justifiquen haber trabajado en las mismas por lo menos dos años antes de la realización del mencionado censo a fin de que sean regularizados. Novena.- Las plantas de beneficio que a la vigencia de la presente Ley tengan el permiso y se encuentren en funcionamiento y que tuvieren una capacidad instalada inferior a la señalada en los artículos anteriores podrán seguir con su operación una vez que obtengan la licencia ambiental en los términos que determina la presente Ley y los Reglamentos. Disposiciones Finales: Primera.- Derogatorias. Derógase la Ley de Minería 126, publicado en el Registro Oficial No. 695, Suplemento de 31 de mayo de 1991 y sus reglamentos y el Decreto Ley 2000 – Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 18 de agosto del 2000, en cuanto reforma la antes mencionada Ley de Minería, y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley. Segunda.- Vigencia.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Sus normas prevalecerán sobre otras leyes y sólo podrá ser modificada o derogada por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. En consecuencia no serán aplicables las leyes o decretos que de cualquier manera contravengan este precepto o los establecidos en la Constitución”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, agotada la agenda. El siguiente punto del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 021

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. "6. Primer debate de la Ley de Elecciones de Parlamentarios Latinoamericanos". Tenemos el informe, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a leer el informe de la Comisión respectiva.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Presente. Señor Presidente. Mediante memorando SCLF-2008-247 de 23 de diciembre del 2008, el doctor Francisco Vergara, Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización en cumplimiento de la resolución CAL-08-041 adoptada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 23 de diciembre del 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Mandato Constituyente 23, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 458 del 31 de octubre del año en curso, remitido a esta Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública, el proyecto de Ley de Elecciones de Parlamentarios Latinoamericanos. Conforme a la atribución legal que les confiere el numeral 1, del artículo 22 del Mandato Constituyente número 23 los y las asambleístas María Paula Romo, Beatriz Tola, Abel Ávila, César



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Rodríguez y Fernando Cordero, presentaron al Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 22 de diciembre del 2008, el proyecto de Ley de Elecciones de Parlamentarios Latinoamericanos, el mismo que, cumpliendo procedimientos establecidos en el artículo 25 del Mandato Constituyente 23, fue distribuido y puesto en conocimiento de los señores asambleístas integrantes de la Comisión Especializada de Reformas del Estado y Gestión Pública y puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal Web de la Asamblea Nacional. Cumpliendo el plazo legal establecido en el artículo 26 del Mandato Constituyente número 23 que vence el 17 de enero del 2009, la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública, presenta a usted y por su intermedio al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el siguiente informe para primer debate del proyecto de Ley de Elecciones de Parlamentarios Latinoamericanos, que recoge y que ha sistematizado las observaciones formuladas por los señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública. No se han formulado observaciones por parte de la ciudadanía y de instituciones u organismos públicos o privados. Con estos antecedentes los integrantes de la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública, remitimos a usted el informe para que el plazo establecido en el artículo 27 del Mandato Constituyente número 23, sea sometido a primer debate en el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dentro de lo cual se recogerán las observaciones de los señores asambleístas para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 28 del referido Mandato Constituyente número 23. Atentamente, se encuentra suscrito por el doctor Norman Wray, Presidente de la Comisión; el licenciado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Fernando Salazar, Vicepresidente de la Comisión; licenciada María Elena Gómez, Miembro de la Comisión; el doctor Rafael Esteves, Miembro de la Comisión; magíster Rosario Palacios, Miembro de la Comisión. Informe de Mayoría para primer debate. Con base a lo dispuesto en el artículo 17 del Régimen de Transición aprobado por el pueblo ecuatoriano junto con la Constitución Política de la República, en el referéndum efectuado el 28 de septiembre del 2008, la Asamblea Constituyente conformó la Comisión Legislativa y de Fiscalización, que cumplirá las funciones asignadas a la Asamblea Nacional en el artículo 120 de la Carta Magna, Comisión Legislativa y de Fiscalización cuyas atribuciones, funciones y procedimientos se establecen en el Mandato Constituyente número 23, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 458 del 31 de octubre del 2008. Frente al proyecto de Ley de Elecciones de Parlamentarios Latinoamericanos propuesto por las y los asambleístas María Paula Romo, Beatriz Tola, Abel Avila, César Rodríguez y Fernando Cordero, la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública realiza las siguientes observaciones y análisis: La Constitución de la República, vigente desde el 20 de octubre del 2008, entre los derechos de participación de las y los ecuatorianos previó al derecho a elegir y ser elegido y a participar en los asuntos de interés público (Artículo 61). Concordante con estos derechos, consagró, además, el principio de que la participación de la ciudadanía, en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Por otro lado, señalemos que es prioridad constitucional del Estado Ecuatoriano el impulso de la integración política, cultural y económica de la región



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

andina, de América del Sur y de Latinoamérica (numeral 11, artículo 416, Constitución de la República). La República del Ecuador es suscriptora del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano acordado por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en la ciudad de Lima, Perú, el 16 de noviembre de 1987, pese a que este organismo internacional fue fundado en Lima el 10 de diciembre de 1964. Sin embargo, nuestro país, hasta la fecha, no ha regulado la forma de representarse al interior del Parlamento Latinoamericano a la luz de los principios que alumbran la participación ciudadana, pese a ser un asunto prioritario para el Estado y de interés público para las y los ecuatorianos. La representatividad del Ecuador dentro del proceso de integración regional que implica su participación en el Parlamento Latinoamericano, constituye, a no dudarlo y como se ha señalado, un asunto de interés público y de prioridad del Estado, que, por lo tanto, debe ejercerse a través de la democracia representativa. Consecuente con este análisis, el propio Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, del cual el Ecuador es parte, prevé en el literal "b" del artículo 3, entre los propósitos de dicho organismo, la defensa de "la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa con estricto apego a los principios de no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos". En los mismos términos, lo recoge también el artículo 4 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, que además prevé en los párrafos 1° y 2° del artículo 5 lo siguiente: "Párrafo 1° Toda mención en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Estatuto a Congreso (s), Parlamento (s), Parlamento (s), miembro (s), Parlamento (s), nacional (es), Asamblea (s) Legislativa (s) o simplemente miembro (s) del Parlamento Latinoamericano, se refiere igualmente a los parlamentarios latinoamericanos elegidos en forma universal, directa y por voto secreto en cualquiera de los Estados Partes del Tratado de Institucionalización. Parágrafo 2° En los países donde se autorice la elección en forma universal, directa y secreta de los parlamentarios latinoamericanos, éstos integran el Parlamento Latinoamericano". La Democracia Representativa es "aquella en que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las repúblicas presidencialistas, o el Poder Moderador en las repúblicas parlamentarias". De lo hasta aquí expuesto, se infiere que por tratarse no sólo de un asunto prioritario para el Estado, sino también de interés público para los ciudadanos, atendiendo los derechos y principios constitucionales de la participación de las y los ecuatorianos y lo establecido en la propia normativa del Parlamento Latinoamericano, los representantes ecuatorianos a dicho organismo pueden y deben ser designados, en ejercicio de la democracia directa prevista en nuestra Constitución, a través de elección popular. Por otro lado, el numeral 11 del artículo 416 de la Constitución establece que el Ecuador "impulsa prioritariamente la integración... de la Región Andina, de América del Sur y de Latinoamérica". La prioridad denota la "anterioridad en el tiempo o en el orden de una persona o cosa con respecto a otra. /Precedencia/Antelación/Privilegio/Prelación/Preferencia." El carácter prioritario de la política integracionista del Ecuador, impone la obligación de llevar adelante la elección de los representantes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

ecuatorianos al Parlamento Latinoamericano, de manera urgente. Para tal efecto, el proyecto de ley propuesto adecua, por analogía, las reglas previstas en el régimen de transición de la Constitución para la elección de parlamentarios andinos en cuanto a la forma de votación, la adjudicación de escaños y gasto electoral. En cuanto al número de representantes ecuatorianos al Parlamento Latinoamericano en el proyecto de ley, se ha considerado prudente el número de seis principales y de seis suplentes, pese a que el artículo 14 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano prevé que las delegaciones nacionales a la Asamblea del Parlamento Latinoamericano estarán compuestas por un número máximo de doce miembros con derecho a voto, individual e intransferible. Cabe también señalar que el artículo 1 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, establece que éste es un organismo regional, permanente y unicameral. El carácter permanente del Parlamento Latinoamericano, obliga a los países miembros a designar sus representantes para que ostenten tal calidad, de manera permanente, valga la redundancia, mientras duren sus períodos y no ocasional; más aún cuando uno de sus órganos lo constituyen las comisiones permanentes de dicho organismo. Finalmente, esta Comisión Especializada considera más apropiado cambiar la denominación del proyecto presentado, por el de Proyecto de "Ley de Elecciones de Representantes Ecuatorianos al Parlamento Latinoamericano". Con todos los antecedentes expuestos, la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando". A continuación se adjunta el proyecto de ley, señor Presidente. Hasta ahí el informe por la Comisión Especializada. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 021

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Norman Wray tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Señor Presidente, hay un informe de minoría también, que sería interesante que le dé lectura. Por favor.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, a leer el informe de minoría. Van a repartir el informe de minoría, no está disponible este momento. Doctor Esteves tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Un punto de orden, señor Presidente. Nosotros no tenemos ese informe de minoría, lo que es más, en la Mesa quedamos, que la opinión que aparece en este instante como informe de minoría, iba a ser expuesta a lo largo de esta sesión, de lo contrario, quienes estamos en este momento debatiendo o vamos a debatir, no tenemos por escrito ese informe que se denomina de minoría, mejor sería que los que lo están firmando allí, hagan su exposición. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Es correcta su observación sobre el procedimiento establecido en el Reglamento. Distribuya, señor Secretario, y los autores tendrán en su momento, luego del Presidente de la Comisión la palabra. Haga que distribuyan el informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Comisión.-----

EL ASAMBLEÍSTA WRAY NORMAN. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros: El proyecto que se presenta la tarde de hoy, es un proyecto que la Comisión ha considerado necesario ponerle a discusión también en el debate del Pleno y en ese sentido, en su momento escucharemos las observaciones de quienes no han apoyado este informe. Fundamentalmente, por un hecho que nos parece trascendental. Si el Ecuador avanza hacia procesos de integración en la región Latinoamericana, si el Ecuador está impulsando políticas internacionales, sentando precedentes importantísimos, soberanos, frente a situaciones de afectación, valga la redundancia a la soberanía de los Estados en el paso, creíamos nosotros que era necesario debatir aquí en el Pleno, la posibilidad cierta de que el Ecuador tenga esta representación en un órgano tan importante y que la representación que se designe para integrar el Parlamento Latinoamericano, no sea a través de un proceso exclusivamente de designación de las legislaturas, sino que, efectivamente, sea fruto de un proceso de elección directa, transparente, con apoyo ciudadano. Creemos que si eso se da, es factible mantener políticas de Estado estables y posiciones estables dentro de este cuerpo colegiado tan importante, como es el Parlamento Latinoamericano. Cada vez más, el Parlamento Latinoamericano participa mucho más activamente en los foros de discusión internacional, respecto a temas que son trascendentales para la vida de la Región: migración, crisis financiera mundial, lucha contra el narcotráfico, son algunos de estos ejemplos y Ecuador, como siempre a la vanguardia, se une también, al hecho cierto, porque el Estatuto así lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

faculta del Parlamento Latinoamericano, a la posibilidad cierta de elegir sus representantes a través de una votación universal y directa. La propia reglamentación establece la posibilidad que los estados así lo hagan y Ecuador al igual que Venezuela, estaría avanzando en ese sentido, quien ya en su momento elige sus delegados. Pero, también, estamos concientes de que este es un tema que no es de fácil decisión y amerita un análisis importante, ya verán ustedes en los argumentos que se presenten por parte del informe de minoría, en su momento, y quizás por los argumentos de varios otros asambleístas que, creemos que este primer debate hay que profundizar en el sentido, el alcance y la decisión cierta de que a través de un acto de la legislatura, a través de un proyecto de ley, nosotros podamos legislar al respecto. En principio creemos, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización está completamente facultada para legislar en esta materia y a través de ley, es como puede viabilizar la reglamentación necesaria para convocar a un proceso electoral que lo haría el Consejo Nacional Electoral, aplicando las normas que esta Legislatura apruebe y si esa es la decisión de esta Legislatura. De acuerdo a lo que establece la Constitución, el Consejo Nacional Electoral tiene la capacidad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. El proceso del Parlamento Latinoamericano, no es un proceso que está dentro del régimen de transición, es un proceso electoral distinto, que se va a realizar en una fecha distinta, amparado en una normativa que nosotros deberíamos aprobar si es que es la decisión de la Legislatura hacerlo en ese sentido. Yo pongo este tema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

sobre la mesa, porque creo que es uno de los temas de discusión que vamos tener respecto a este proyecto. Entonces, hay que recalcar esto. Si bien, en el planteamiento se habla de una fecha que podría ser aquella, en el caso de que se dé una segunda vuelta o no se dé, porque lo que se quiere aprovechar es el día ese del proceso electoral, si es que hay, pero si es que no hay, si es que aprobamos esta ley, igual habría un proceso electoral para elegir a los parlamentarios latinoamericanos, no implica que ambas elecciones vayan juntas, lo que implica es que se ha fijado una fecha determinada de acuerdo a los tiempos necesarios para su convocatoria, para que podamos contar con representantes del Ecuador al Parlamento Latinoamericano, pero esta elección no es parte del Régimen de Transición. Por eso es que tenemos que plantear una propuesta legal, una ley, para regular, efectivamente, la convocatoria a una elección de estas características. Los argumentos alrededor de los cuales se nos ha presentado este informe, constan y fueron leídos ya por la Secretaría, no quiero ahondar en ellos y la Comisión está presta a escuchar los argumentos de los compañeros asambleístas, compañeros y compañeras, y profundizar el debate y la reflexión alrededor de este punto. Creo que el debate va a girar alrededor de lo que yo acabo de señalar y adicionalmente, también, sobre el número de los representantes que debería haber del Ecuador al Parlamento Latinoamericano. Sin más, estamos prestos a escuchar sus observaciones. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Roberto Ponce.-----

EL ASAMBLEÍSTA PONCE ROBERTO. Muchas gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Presidente. Buenas tardes, con todos los colegas. Me hubiese gustado realmente intervenir luego de que se lea o en base del informe de minoría que no he tenido la suerte de estudiarlo. Yo, sí tengo que decir que desde el mismo momento que los colegas asambleístas enviaron a la Comisión este proyecto de ley, les consta a mis colegas, dije, señálenme, en qué artículo de la Constitución está, al menos, proyectado, para poder elaborar una ley de este tipo de parlamentarios latinoamericanos. No existe. Lamentablemente, se están acogiendo a un párrafo que dice aquí, el primero, que dice que se refiere igualmente a los parlamentarios latinoamericanos elegidos en forma universal, directa y por voto secreto, en cualquiera de los Estados Partes. Y en el segundo párrafo dice: "En los países donde se autorice la elección", a futuro. Cómo va a creer usted y quienes más o menos manejamos aspectos jurídicos, de que se está haciendo una ley sin un fundamento constitucional, que está haciendo una ley para una votación, luego de la primera vuelta, posiblemente la segunda, como dice mi colega y amigo Norman Wray, que se está elaborando algo que no tiene un sustento jurídico en la Carta Magna, que se quiere hacer que el Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones en un régimen de transición y para esto voy a pedirle al señor Secretario, que lea el artículo tres del Régimen de Transición, en el que habla de elecciones generales. Con su venia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Régimen de Transición. Capítulo II. De las Elecciones. Artículo 3. El Consejo Nacional Electoral, en el plazo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

máximo de treinta días, contados desde su posesión, con fundamento en lo establecido en la ley, convocará a elecciones generales para designar las siguientes dignidades: 1. Presidente y Vicepresidente de la República; 2. Cinco representantes al Parlamento Andino; 3. Integrantes de la Asamblea Nacional elegidos por las circunscripciones provinciales, la nacional y la especial del exterior. En cada provincia se elegirán dos asambleístas, más uno por cada doscientos mil habitantes o fracción mayor de ciento cincuenta mil; quince asambleístas nacionales; y, seis por las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, distribuidos así: dos por Europa, Oceanía, y Asia; dos por Canadá y Estados Unidos; y, dos por Latinoamérica, El Caribe y África; 4. Prefectos y viceprefectos provinciales; 5. Alcaldes municipales; 6. Cinco y un máximo de quince concejales y concejalas en cada cantón, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; 7. Cinco vocales en cada una de las juntas parroquiales rurales, el más votado será elegido Presidente. La aplicación de estas normas se basarán en el último censo de población". Hasta ahí el artículo tres, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA PONCE ROBERTO. Gracias, señor Secretario. En ninguna parte, el pueblo ecuatoriano le dio facultad al Consejo Nacional Electoral, para elegir parlamentarios latinoamericanos. Ustedes van a llevar a que este de nuevo el PRIAN, que ya presentó una demanda de inconstitucionalidad, por otro aspecto que ya cometió el error gravísimo, jurídico, anticonstitucional, de dividir la elección general como dice aquí, en dos partes, ese Consejo Nacional Electoral electo por ustedes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

Ustedes van a obligar a este bloque del PRIAN, no solamente a presentar una demanda de inconstitucionalidad en el momento que ellos convoquen a elecciones de parlamentarios latinoamericanos. Con su venia, Presidente, quisiera que se lea el artículo doscientos veintidós de la Constitución de la República del Ecuador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenga la bondad de leer, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección tercera. Normas comunes de control político y social. Artículo 222. Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. La Función Legislativa no podrá designar a los reemplazos de las personas destituidas." Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA PONCE ROBERTO. Muchas gracias, señor Secretario. Más clara que el agua, Presidente. Van a obligar al pueblo ecuatoriano, forzándonos a nosotros los que sabemos leer la Constitución y aplicarla, a que nadie se pueda negar aquí a un enjuiciamiento político, en caso de que se rompa esta Constitución, como ya se ha venido de una u otra manera burlándose a los pocos meses de haberla promulgado. Que lástima, obviamente, estoy en contra de una ley que no tiene un sustento jurídico constitucional. Lo dije en mi intervención anterior y lo voy a repetir. Si quieren hacerla, háganla, pero reformemos en la parte pertinente de la Constitución, para que no, con esta parte que aquí dice: "Para tal efecto, el proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

de ley propuesto adecua por analogía las reglas previstas en el régimen de transición de la Constitución, para la elección de parlamentarios andinos.” No nos burlemos, compañeros, analicémoslo, entiendo que necesitan espacios para elegir en esta elección, pero esto de aquí es ilegal, inconstitucional y no consta en ninguna parte. Usted, señor Presidente, acudió por delegación de esta misma Asamblea a Panamá, con otro grupo de asambleístas representándonos como parlamentarios latinoamericanos. Hasta esta fecha y con ley ahí sí, tiene todo el derecho de asistir y nosotros tenemos todo el derecho de sentirnos representados. De esa manera se ha venido manejando a lo largo de la historia del Ecuador, la representación ecuatoriana en los Parlamentos Latinoamericanos, para una o dos sesiones al año. Muchas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. El asambleísta Jorge Escala.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y Asambleísta. Formo parte de esta Comisión, efectivamente, como lo dice el compañero Norman, hemos debatido este proyecto de ley, y la prolongación de un debate democrático se tiene que expresar aquí en el Pleno, y nosotros hemos presentado un informe de minoría, con el propósito de que se deje sin efecto este proyecto y fortalezcamos esta iniciativa en el proyecto de Ley Orgánica de Elecciones y Partidos Políticos que está en el debate, porque en derecho eso es lo que corresponde. Mire, nosotros mantenemos por principio, que toda autoridad en las instituciones del Estado, tienen que ser designados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

mediante el voto universal directo, eso lo propusimos en Montecristi, inclusive. Planteamos que los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, también sean designados mediante el voto universal, para evitar todo lo que el día de hoy vivimos aquí y que sea el soberano, democráticamente y aplicando la esencia misma de la participación, designe a sus autoridades. Eso no ocurrió, eso no significa que nosotros tengamos que bajar esta iniciativa, la seguiremos levantando con fuerza y es lo que ponemos en este informe. Por lo tanto, somos partidarios de la designación de los asambleístas parlamentarios a través del voto universal. En lo que no estamos de acuerdo, es que este proyecto de ley, así como está planteado, esté en franca y abierta contradicción con el Mandato Constitucional. Si nosotros leemos la transitoria primera, la Constitución manda y dice, qué leyes se tienen que hacer de manera inmediata en el plazo máximo de ciento veinte días, y cuáles son las que se tienen que hacer en trescientos sesenta días. Por supuesto, ahí hablamos de alrededor de diez leyes, incluye la Ley Orgánica de Elecciones, no esta ley para la coyuntura. Y si nosotros leemos el artículo uno del Régimen de Transición que habla de aprobarse por el pueblo el referéndum aprobatorio de la Constitución Política de la República, dice: "Se aplicarán las normas contenidas en este Régimen de Transición." Por lo tanto, es constitucional lo que dispone el Régimen de Transición, cuando en su artículo tres determina, cuáles son las autoridades y las dignidades que van a elegirse en este nuevo proceso electoral, menos la de parlamentario latinoamericano. Ahí, entonces, hablamos de una contradicción con las disposiciones constitucionales, compañero Presidente. Sin embargo, insistimos que debe estar la elección universal en la ley que estamos debatiendo, el no hacerlo y

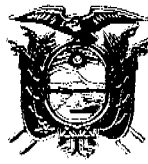


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

continuar la designación como anteriormente y tradicionalmente se viene realizando, no violenta ninguna disposición constitucional en el país y peor norma internacional. Cuando se habla, inclusive, en el artículo cuatro del tratado de institucionalización, como en el artículo cinco del Estatuto, ambos, estos dos instrumentos, plantean que los miembros del Parlamento Latinoamericano participarán haciéndose representar por delegaciones constituidas pluralmente, es decir, si el Parlamento o la Asamblea Nacional en los próximos periodos legislativos, aplicando esta norma internacional, bien puede tener representación en este Parlamento y no estamos transgrediendo absolutamente nada, solo partidario de la voz, de la presencia del Parlamento ecuatoriano y que vaya un exponente para que ahí también se abra el debate y que esta tendencia que corre América Latina, también pueda tener incidencia en el Parlamento Latinoamericano. Cómo no pelear en la unidad, batallar por la unidad de los pueblos, para enfrentar y aniquilar la política neoliberal que aquí la estamos combatiendo. Cómo no estar de acuerdo con este proyecto, con este Parlamento y tener representación ecuatoriana para acabar con la injerencia del imperialismo en todos los pueblos, claro que necesitamos tener parlamentarios allí para impulsar lo que dice la Constitución, el principio de ciudadanía universal, libre movilidad, que ponga fin a la discriminación extranjera, que combata la xenofobia, el racismo y porque no, promover la relación entre los pueblos, sin que nadie renuncie a su soberanía, sino muy por lo contrario, para fortalecer esa unidad latinoamericana. Somos partidarios. Pero, sin embargo, insistimos, de aprobarse esta ley, miren ustedes, el Consejo Nacional Electoral, argumentó que es preferible diferir las elecciones de juntas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

parroquiales al catorce de junio y parlamentarios andinos, porque son elecciones de gran trascendencia para la vida del país, pero que, sin embargo, para contribuir en los electores, para evitar dispersión, confusión, tantas papeletas que hay que entregar al elector y recargarlo de trabajo, era preferible entonces, dividir y trasladar estas elecciones al catorce de junio. Y es contradictorio cuando le queremos incrementar otra de esta naturaleza. Pero lo peor aún, es que si ustedes ven que la Asamblea de Parlamentarios Latinoamericanos se reúne una vez al año, eso lo dice el artículo trece del Reglamento, la Junta Directiva si es que logramos tener representación ahí, se reúne dos veces en el año y la Asamblea máximo tres veces, la Comisión es permanente. Es decir, vamos a hacer un gasto oneroso frente a la crisis que está viviendo el país, para pagar asambleístas o parlamentarios latinoamericanos, para que se puedan reunir en el año, hasta tres veces. Es contradictorio, frente al plan anticrisis que viene implementando el Gobierno Nacional. Por eso, creemos, porque es improcedente, es contradictorio a la Constitución, que no conviene en este momento, frente a los propios argumentos que ha planteado el Consejo Nacional Electoral y creemos que se va a hacer un gasto innecesario de los recursos del pueblo ecuatoriano, cuando decimos que bien este Parlamento o la próxima Asamblea Nacional Legislativa debe, necesariamente, nombrarlo, sin transgredir absolutamente nada. Más allá de la promoción de candidaturas, eso no cuestionamos, está bien la promoción de candidatos y todo lo demás, pero hay que ganar para tener representación aquí en la Asamblea y tener designación en el Parlamento Latinoamericano. Por lo tanto, compañero Presidente, nosotros insistimos en eso, no estamos contradiciendo nuestro principio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

de la elección universal, sino muy por lo contrario, que está en marcha el proceso del debate de la ley orgánica y que debe estar bien determinado. Porque, fíjense ustedes, vamos a hacer una ley solo para la coyuntura, porque, de aprobarse la Ley Orgánica de Elecciones, que estamos debatiendo, prevalece sobre ésta y debe quedar sin efecto, y ahí debe estar bien establecida la elección universal. Insisto, compañero Presidente, que volvamos a debatir, reflexionemos sobre esto y avancemos en estos propósitos. Gracias, compañero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Fernando Salazar, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Hemos tenido un debate en la Comisión Especializada sobre este tema, y mientras debatíamos, nosotros recordábamos cómo en la Constituyente evocábamos a Bolívar, evocábamos la unidad latinoamericana, evocábamos aquellos principios sobre los cuales queremos crear esta nueva patria latinoamericana. Y creemos que estos elementos, que eran evocados en la Constituyente, pudieron reflejarse con claridad meridiana en la Constitución Política del Estado, en el artículo cuatrocientos veintitrés, que con su permiso, señor Presidente, voy a dar lectura a algunos párrafos de ese artículo, que nosotros con tanto afán, con tanto patriotismo, evocando a nuestros líderes latinoamericanos, lo hacíamos. El artículo cuatrocientos veintitrés dice: "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria;”, etcétera. En uno de los numerales decíamos, en el numeral tres: “Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad”. Hay una cantidad de instancias que funcionan anexas al Parlamento Latinoamericano, que hacen efectivos estos postulados de nuestra Constitución. Y creemos que, en el supuesto no consentido de que la Comisión Especializada no daba paso a esta posibilidad de una elección, en elección directa, en elección secreta, en elección universal, todos estos principios, que ahora son tratados en varias instancias, anexas al Parlamento Latinoamericano, el Ecuador iba a quedar sin una verdadera representación. Porque la representación que ha tenido, en realidad, el Parlamento ecuatoriano en esas instancias es para el Pleno del Parlamento Latinoamericano y no para las comisiones permanentes que el Parlamento tiene y no para las instancias permanentes que el Parlamento Latinoamericano tiene funcionando en este momento, en los cuales la representación ecuatoriana no va a ser posible, porque solamente vamos a tener presencia en el Pleno del Parlamento y no en estas otras instancias. No aprobar en estos momentos esta propuesta, que está presentando la Comisión, sería retroceder o negarnos lo que escribimos en la Constitución Política vigente. Creemos que este es un momento en el que como país, muchas de estas actividades, muchos de estos principios que están establecidos en la Constitución, estamos siendo líderes y no vamos a poder seguir manteniendo esa posición de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

unidad latinoamericana, si no tenemos esa presencia en esas comisiones permanentes. Sí habría dificultades, si no se habría dado esta elección del catorce de junio, pero esta posibilidad que ha presentado el Consejo Nacional Electoral creo que abre la puerta, también, para que no solamente los parlamentarios andinos, sino los parlamentarios latinoamericanos sean elegidos en una votación universal, en una votación libre y democrática, y que no tengamos que acudir a la futura Asamblea Nacional para tener representantes esporádicos, porque éstos no van a poder dejar sus funciones específicas en el Parlamento ecuatoriano, para poder trasladarse en forma permanente a estas instancias, que han sido dichas esta tarde. Por eso, la Comisión ha creído prudente presentar al Pleno, para que el Pleno en un debate amplio, podamos encontrar, ojalá, un consenso y que la representación del Ecuador, a nivel de Latinoamérica, pueda ser una representación soberana, una representación que venga de la elección libre y democrática, que el pueblo ecuatoriano haga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Fausto Lupera.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Señores asambleístas: Quiero indicar y recordar a muchísimos asambleístas que se han olvidado, que las relaciones internacionales, el comercio internacional ha crecido, las circunstancias han cambiado. Hace veintiún años Ecuador se suscribió para participar como integrante del Parlamento Latinoamericano. Yo estoy completamente de acuerdo con las posiciones que he escuchado de Norman Wray, Presidente de la Comisión, porque considero que hay varios aspectos

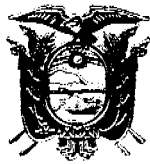


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

fundamentales que analizar. Primero, si hablamos de democracia, tenemos que democratizar, totalmente, cada una de las representaciones que el pueblo ecuatoriano debe tener. Se ha venido actuando aquí, y no sé y mi pregunta, ¿por qué Roberto Ponce dijo que estaríamos violando la Constitución? acaso que en la Constitución anterior había una disposición para que sea el Congreso Nacional, quien mande un representante al Parlamento Latinoamericano. No, hubo ninguna disposición. Entonces, se violó la Constitución ahí. Más bien, ahora lo que se quiere es normar algo para que no exista violación de ninguna especie y naturaleza. Qué sería en un Congreso, como el que tenemos actualmente, en donde hay una gran mayoría, con una tendencia bien definida política, y que si esto, en el supuesto no consentido que sucediera, en la próxima Asamblea los representantes irían solo de la tendencia de Gobierno, y no habría, entonces, una verdadera democratización, que es la aspiración de todos los ecuatorianos, que exista una verdadera representación de lo que cada uno de nosotros en las urnas hemos escogido para que nos represente. Se ha hablado de que hay una reunión anual, dice "reunión mínima", pero yo considero que irán acrecentándose muchas más reuniones a medida que los países se vayan integrando a este Parlamento Latinoamericano, y que vamos viendo que hay necesidad de que nosotros, cada uno de nuestros países, defendamos la democracia, defendamos el respeto a los derechos humanos y busquemos mayor intercambio comercial. Yo le veo con buenas intenciones esta ley, lo dice en la Constitución en el artículo cuatrocientos veintitrés, que ya lo dijo Fernando, tenemos que normar lo que establece el artículo cuatrocientos veintitrés al hablar de integración. Y esta es una de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

formas, en la cual nosotros, democráticamente, escojamos a quien nos represente en este tipo de organismos, en el cual es fundamental la presencia de gente, altamente preparada y capacitada en temas específicos, que no sean del común denominador de los políticos que se escogen normalmente, tiene que ser gente que va a representar, verdaderamente, al pueblo ecuatoriano. Se podría decir, y por qué no un Parlamentario Andino ir a esas reuniones. El grado de especialización que las cosas tienen y a medida que avance el tiempo, la tecnología y, sobre todo, la globalización, encierran una cantidad de aspectos sumamente específicos para ser tratados. Miren el caso de la Comunidad Económica Europea, igual, son electos por votación popular, no representan a un Parlamento determinado de un país, sino que es el pueblo, en general, de cada uno de esos países que nombran a sus representantes a este Parlamento, que es de igual forma, más o menos habrá ciertas diferenciaciones entre lo que hace el uno y lo que hace el otro; pero que, en esencia, es lo mismo. De manera que, no es que uno por estar en minorías o en la oposición, se opone porque se opone, hay cosas que son, realmente, destacables y hay que apoyar, y en este caso yo, particularmente, y voy a conversar con el bloque de Sociedad Patriótica, para hablar sobre este tema, a fin de apoyar con esta tesis. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Fernando Burbano.-----

EL ASAMBLEÍSTA BURBANO FERNANDO. Muchas gracias, señor Presidente. La Constitución Política de la República del Ecuador, en los numerales dos y cuatro del artículo ciento treinta y tres, al referirse a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

las causales por las cuales se debe considerar una ley como orgánica, establece que serán aquellas que: "... regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales" y "Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral". Además de esto, dentro de la exposición de motivos del informe presentado se hace hincapié sobre la importancia de formar parte activa del Parlamento Latinoamericano, ya Fernando Salazar lo mencionaba, que resulta también estratégico estar inserto en la dinámica internacional, y que esta elección de los representantes ante el Parlatino, tiene que, sin lugar a dudas, ser producto de una expresión de votación universal, directa y secreta, que además, implica que garantice el mandato consagrado en el artículo sesenta y uno de la Constitución, que establece el derecho que tenemos todos los ecuatorianos de elegir y ser elegidos. Dicho esto, considero que esta propuesta de ley debería tener el carácter de ley orgánica. De tal manera que, sugiero que la ley se denomine Ley Orgánica para la Elección de Representantes Ecuatorianos al Parlamento Latinoamericano. Gracia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Muy breve. Primero, ¿en dónde está el sustento de esta ley o de esta propuesta, si es que no se encuentra en la Constitución? El sustento está en las obligaciones internacionales que ha firmado y ratificado el Estado ecuatoriano y, precisamente, a partir de esos documentos internacionales, es que el Congreso, en este caso, ha estado permanentemente asistiendo al Parlamento Latino. Y creo que debemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

recordar que hace unas pocas semanas, talvez unos pocos meses, usted, señor Presidente, junto con otros colegas de esta Comisión, asistieron a la última sesión del Parlamento. Entonces, eso es así, ha estado sucediendo, y el sustento jurídico está en las obligaciones internacionales que el Estado ecuatoriano ha firmado y ratificado en este sentido. Creo que se ha hablado aquí, largamente del sentido de integración, del objetivo de integración que cumpliría un Parlamento de esta naturaleza y que, en virtud no solamente del momento que vivimos en la región, sino también del Mandato Constitucional, es del interés de esta Asamblea, de esta Comisión, que la representación de la población ecuatoriana en ese Parlamento sea directa y que corresponda de la forma más leal, precisamente, al mandato de los ciudadanos. Así que, ese es el sentido, y por eso se preparó, señor Presidente, este proyecto de ley, fui una de las personas que firmó y propuso el proyecto de ley, y quiero hacer una sugerencia. En ese momento se presentó el proyecto de ley, porque parecía tener una premura especial, precisamente porque viene un proceso electoral y sería, terriblemente costoso para el Estado ecuatoriano el organizar un proceso electoral individual para estas elecciones, y era ideal, que si la elección va a ser directa, se aproveche la logística que tiene que desplegarse ya para la primera o la segunda vuelta electoral. Pero, en consideración de que la Ley Orgánica de Elecciones, como lo ha dicho el compañero Fernando Burbano, que la Ley Orgánica de Elecciones está lista para ser tratada o se está trabajando el informe para segundo debate, y que lo está haciendo la misma Comisión que ha hecho el primer informe para esta ley, mi propuesta concreta, señor Presidente, sería que este tema se incorpore dentro de la ley. Creo que eso le daría pleno sentido, en esa ley se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

creo que no están en juego en este momento; es decir, no hay duda de que nosotros estamos impulsando esta actitud y esta acción, que va acorde también y, obviamente, con los principios constitucionales desde el punto de vista de lo que queremos para América Latina y el planeta, en contracorriente de lo que plantea el neoliberalismo y el capitalismo. Pero, obviamente, frente a una actitud que nos parece que es inoportuna, compañero Presidente. Primero, porque ya hemos dicho, es decir, hay comisiones permanentes que no es que se reúnen todos los días ni se reúnen cada mes; hay fechas que no van a ser, necesariamente, mes a mes, como decía el compañero Salazar. La acción permanente no va por el lado que los parlamentarios deban estar todos los días en el Parlatino. Segundo, creo que el proyecto planteaba seis parlamentarios latinoamericanos, cuando creo que hay más de seis comisiones en el Parlatino. Tercero, creo que hay que establecer el tema de lo oportuno de la ley, en cuanto a lo que tiene que ver al tratamiento de la ley. En eso coincidimos con María Paula, es decir, no tenemos que ser inoportunos en el sentido de que, estando una Ley de Elecciones ya lista para segundo debate, y que se va a aprobar, y hay que incorporar ahí el tema de los Parlatinos, para que sea votación universal, y que vayan los que estamos planteando, para que a futuro no se designe, sino que, obviamente, el pueblo ecuatoriano establezca quiénes son los que vayan a representarnos en ese espacio parlamentario. Además, la Constitución y el Régimen de Transición nos obligan, compañero Presidente, a cumplir a raja tabla lo que está planteado ahí. El Régimen de Transición establece los parámetros de qué es lo que se va a elegir, cuándo se va a elegir, en qué términos se va a elegir, está todo en el Régimen de Transición, establecido en los parámetros. Por lo tanto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

consideramos que, si es necesario evitar que el propio argumento del Consejo Nacional Electoral, que decía trasladamos los parlamentarios andinos y las juntas parroquiales, para evitar que la gente tenga tantas papeletas y demasiado exceso de trabajo, con ese mismo argumento podríamos decir, en estos momentos, sería inoportuno que forjemos o forcemos a que el Consejo Nacional Electoral, cuando ya convocó a una inscripción, cuando la inscripción de candidatos termina en dos semanas, yo creo que eso tendríamos que tener bien claro. No debe, entonces, seguir obligando a un asunto que puede ser inconstitucional, para que se designe, se elija o se convoque en medio de una previa convocatoria ya realizada, y que está por fenecer y que no sé qué efecto jurídico tendremos cuando se apruebe la Ley Orgánica de Elecciones, y, luego esta ley que, obviamente, quedaría sin efecto. Y sí me asombra, porque he escuchado algunas intervenciones de juristas, que refieren que son abogados con experiencia, pero ellos, como es claro, no había por el tema de Parlamentario Andino, una norma constitucional para elegirlo; pero, hay en acuerdos y tratados internacionales, que también son parte de la norma jurídica de un país, y que para ese efecto se optó la elección de Parlamentario. Por lo tanto, no digamos que con el pretexto de que hay cosas que cumplir en la Constitución, entonces tenemos que, inoportunamente, forjar o forzar que vayamos a designar en este proceso electoral lo que la propia Constitución y el Período de Transición no lo indican. De tal suerte que, señor Presidente, sí me parece que es necesario que este proyecto de ley no se siga debatiendo más; que se anexe y se incorpore a la Ley Orgánica Electoral, y que, obviamente, a futuro en las próximas elecciones, porque de acuerdo al propio Régimen de Transición, el Tribunal que se elija ahora, en cuatro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

años más se elegirán al Presidente de la República, a los parlamentarios andinos y asambleístas, y puede ser que también se incorpore el tema de los parlatinos y, obviamente, un año después se elegirá; de tal suerte que evitaremos. O sea, no hay apuro, no creo que sea esta una situación que, incluso, para algunos, más allá que ya anden, públicamente, diciendo que van a ser los candidatos al Parlatino, nos parece que debemos analizar bien el tema de respetar la Constitución, desde el punto de vista de lo que nos obliga, tácitamente escrito, a cumplir en el Régimen de Transición y en la propia parte electoral de la Constitución. Eso lo quería plantear, señor Presidente, y nuestras observaciones por escrito las haremos pasar al compañero Presidente de la Comisión, y esperemos que vayamos en función del interés nacional a hacer las cosas apegadas a lo que estrictamente dice el Régimen de Transición. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Segunda intervención del asambleísta Roberto Ponce.-----

EL ASAMBLEÍSTA PONCE ROBERTO. Gracias, Presidente. No quiero ser inoportuno, pero ya se han dicho muchísimas cosas, que creo que tienen fundamento y razones. La primera, de la colega María Paula Romo, queda incorporada a la Ley de Elecciones esta Ley de Elecciones de Parlamentarios Latinoamericanos. Los convenios internacionales son bien claros, nos da la facultad para integrar esos congresos que se hagan donde se hagan, se asistió a Panamá, sé que se hacen en República Dominicana, no sé ni dónde es la sede. Pero la Ley de Elecciones, desde el primer día que yo asistí a esta Asamblea, cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

me dijeron que habían plazos estatales para esa ley, se me dijo que esa ley era para cuatro años. Si lo quieren poner para después de cuatro años, sin un fundamento legal en Constitución, allá ustedes. Yo voy a hacer mi informe de minoría sobre la Ley de Elecciones. Pero está fundamentado todo lo que se ha dicho, sabemos que necesitamos estar, intervenir en los congresos latinoamericanos, estamos integrados hace muchos años, desde el año sesenta y cuatro, si no me equivoco, que existe el Parlamento Latinoamericano. Pero no forcemos a que, realmente en este país, porque hay un Régimen de Transición, porque existe un grupo de cinco vocales del Consejo Nacional Electoral, que veo que no entienden mucho de electoral, sino pregunten qué paso el día de ayer en primarias a lo largo del país, que realmente ellos ahí sí, de acuerdo a la ley, tenían, y de acuerdo al artículo doscientos diecinueve, numeral cuatro, que garantizar la legalidad y transparencia de procesos electorales internos de organizaciones políticas. Se nota que estas personas están caminando para ver cómo se hace una elección. Y, realmente, hago un llamado al público, al pueblo en general, para que ese tipo de primarias que se han violando, obviamente, todos los procesos de propaganda electoral en todo el país, realmente garantice, como dice la Constitución, ese Consejo Nacional Electoral. Cuidado metemos las cuatro, Presidente, creo que no es el momento, lo digo con cariño a todos ustedes, no cometamos errores de este tipo, estamos en una transición, caminemos por la sombrita, como dice algún amigo atrás, colega mío, Leonardo Viteri, que no está presente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminamos el debate con la intervención de Norman Wray. Le voy a dar primero la palabra al asambleísta Logroño,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

y termina usted. Asambleísta Julio Logroño.-----
EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Cuando existen cosas positivas como iniciativas por parte de la Comisión que preside Norman Wray, quien es digno de felicitar por su arduo trabajo y la apertura que ha tenido con relación a las exposiciones, solamente quiero referirme para brindar mi apoyo con respecto a la inclusión de que los parlamentarios latinoamericanos sean en esta ocasión incluidos, dentro de un régimen electoral de carácter general. No es menos cierto que anteriormente los parlamentarios latinoamericanos eran escogidos del interior del Parlamento ecuatoriano, antes denominado Congreso, para determinada ocasión. Esto, sin duda, era una limitación que se hacía a la democratización de los representantes del pueblo ecuatoriano; sin duda alguna, el Parlamento Latinoamericano es un espacio a nivel internacional, cuya representación no es del Gobierno, sino de los ecuatorianos; no es una representación del Parlamento, sino de los ecuatorianos. Es así que todos y cada uno de los representantes a este Parlamento deben ser electos en las urnas, al igual que los parlamentarios andinos, al igual que los asambleístas, al igual que los concejales, que el Presidente de la República. Esta es la única forma en que nosotros garantizamos que todos los dignatarios sean escogidos por voluntad popular y no simplemente por acuerdos políticos o por designaciones a título personal o de fuerzas políticas. Esa es una buena iniciativa, pero le pediría a la Comisión y me ratifico que no se ha resuelto el problema de la jurisdicción en cada una de las provincias y, sobre todo, de la posibilidad de apelar ante un tribunal de distinta instancia, que es obligatorio, de acuerdo a los pactos internacionales. Gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 021

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Wray tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA WRAY NORMAN. Gracias, señor Presidente. Quería hacer algunas reflexiones. He escuchado los argumentos, y creo que muchos de ellos son válidos e interesantes para seguir debatiéndolos. Justamente, la intención de la Comisión era que, conocedores de la complejidad del tema, había que ponerlo en el Pleno para ahondar en los argumentos de los asambleístas para profundizar el debate respecto a este proyecto de ley. Me parece que, respecto a la sugerencia de que se incluya el tratamiento de este tema dentro del proyecto de Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, creo que es una sugerencia interesante, procedente, amerita ser discutida al interior de la Comisión; pero, yo estaba escuchándole a Roberto Ponce sus argumentos, y la verdad no estoy muy seguro si es que, efectivamente, la razón por la cual nosotros discutiríamos o no la viabilidad de este proyecto, tiene que ver con el tema de su constitucionalidad o no. Si bien la normativa del Tratado del Parlamento Latinoamericano establece que se puede elegir a los parlamentarios, si es que se autoriza su elección, los Estados tienen distintas maneras de autorizar, efectivamente, la elección de dignatarios de esas características y la Constitución necesariamente tiene que prever todo lo que se vaya a elegir dentro de un Estado. Porque también hay obligaciones internacionales que también obligan a un Estado, a cumplir esas obligaciones. Y una manera a través de la cual uno puede autorizar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 021

efectivamente, ese proceso es a través de la ley. Dice el Código Civil, artículo uno, esto que nos hacen aprender de memoria los abogados, en primer año: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite". Si es que la ley permite y autoriza y si es que la ley es sometida a los procedimientos que la Constitución establece para su aprobación, y dentro de los ámbitos y competencias para el efecto, esta ley rige y faculta y permite. La Constitución también establece que el Consejo Nacional Electoral tiene la posibilidad cierta de organizar los procesos electorales, ¿amparado en qué? En la Constitución y en la ley. Por eso yo recalco, este es un proceso distinto al del Régimen de Transición, en el uso de las atribuciones que el Consejo Electoral tiene para el efecto. Pero ese es el planteamiento, pero estoy haciendo una reflexión en voz alta respecto al tema. No estoy asumiendo una posición respecto al proyecto. Ya lo dije en otros debates, el primer debate es para eso, no tenemos que asumir posiciones, necesariamente y, a través de la discusión y los argumentos, podemos ir generando la mejor propuesta para beneficio del país y el cumplimiento de lo que esta Constitución establece. Así que, regresa este texto, las observaciones van a ser tratadas y el compromiso, efectivamente, es discutir con los demás lo más pronto posible, una salida al respecto. Muchas gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Informo a los señores asambleístas que se cierra el debate. Recogerá la Comisión todas las observaciones incluyendo aquellas que sugieren que se archive o que se incorpore a la Ley de Elecciones. Y les informo que convocaré al próximo Pleno para el día jueves, para conocer el segundo debate de las reformas al Código de Procedimiento Penal. Se clausura la sesión, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

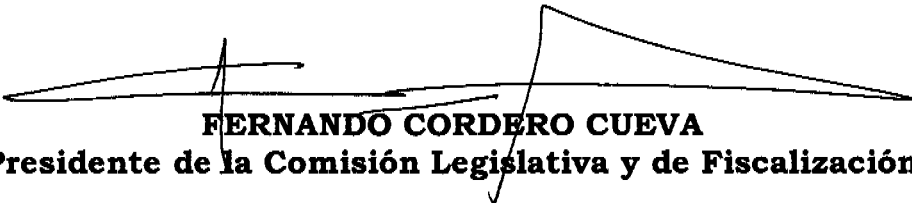
**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 021


EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señores asambleístas. Gracias, señor Presidente. -----

X

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las diecinueve horas.-----


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización


FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización


ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

WJJ/mdc